



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 250**

**Quito, miércoles 21 de  
mayo de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

20 **Desígnanse facultades a la Coordinación de Defensa Comercial** ..... 2

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00004800 **Deléganse atribuciones al Director Provincial de Salud de Loja** ..... 3

00004833 **Confórmase la Comisión Negociadora que interviene en el proceso de negociación de la contratación colectiva con el Comité Ejecutivo de OSUNTRAMSA** ..... 4

00004854 **Derógase el Acuerdo Ministerial No. 1841, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 7 de diciembre de 1982** ..... 5

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

##### AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO:

DAJ-20141AD-0201.0111 **Constitúyese el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional** ..... 6

##### SECRETARÍA DEL AGUA:

2013-830 **Amplíase la Resolución No. 2013-830 de 22 de noviembre de 2013** ..... 8

##### SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

SNT-2014-0103 **Deléganse atribuciones a la Ing. Cecilia Jaramillo Avilés, Asesora Institucional en Aspectos Técnicos** ..... 10

SNT-2014-0104 **Deléganse atribuciones al Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional en materia de radiodifusión y televisión** ..... 11

	Págs.
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES:</b>	
STD-019-2013 Expídese el Instructivo técnico para inclusión, exclusión y bloqueo temporal de las personas con discapacidad severa en situación socioeconómica crítica, de las personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas en situación socioeconómica crítica y menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA en situación socioeconómica crítica .....	13
STD-020-2013 Expídese el Instructivo para la validación de presupuestos a ser transferidos por esta Secretaría a favor del Ministerio de Defensa Nacional .....	20
<b>EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DEL ECUADOR E. P. RTVECUADOR</b>	
RTVE-GG-112-2014 Emítase la Normativa de régimen especial para la contratación de las actividades de giro específico del negocio .....	22
RTVE-GG-116-2014 Expídese el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Editorial .....	29
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>JUNTA BANCARIA:</b>	
JB-2014-2903 Refórmase el numeral 15.2 del artículo 15, Capítulo V “Constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras”, del Título I “De la constitución”, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....	31
JB-2014-2904 Cámbiase en el artículo 22, Capítulo III “Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....	32

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- **Cantón San Juan Bosco: Que regula la formación de los catastros prediales**

**urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015 ..... 33**

No. 20

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone: "Autoridad Investigadora.- Para los efectos del presente libro se entenderá por Autoridad Investigadora, el organismo determinado en el Reglamento de este Código, que administrará los procedimientos investigativos en materia de defensa comercial en materia de comercio exterior";

Que, el primer inciso del artículo 53 del Reglamento de Aplicación del libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de Política Comercial, sus órganos de control e instrumentos, prescribe: "Autoridad Investigadora.- La unidad administrativa constituida en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, será la autoridad investigadora en materia de defensa comercial, para efectos de lo que determina el Art. 75 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y este reglamento";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000074 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, publicado en el Registro Oficial No. 547, de 3 de octubre de 2011, en su artículo 1, dispone: "Designar como nueva autoridad investigadora en materia de Defensa Comercial, para efectos del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y del Reglamento de Aplicación del Libro IV, a la Subsecretaría Técnica de Comercio Exterior, a través de la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, en su artículo 1 dispone la creación del Ministerio de Comercio Exterior que será el organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones; y, en su artículo 2 establece: "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior, el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración Económica, que forma parte del Ministerio de

Relaciones Exteriores. Las competencias, atribuciones, programas, proyectos, recursos, representaciones y delegaciones que le correspondían al Viceministerio de Comercio Exterior e Integración Económica, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por el Ministerio de Comercio Exterior”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, de 15 de noviembre de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior, en cuyo artículo 13, numeral 3.2.1.2.1, señala que, la Coordinación de Defensa Comercial tendrá como misión “Resguardar el desarrollo productivo nacional frente a prácticas de comercio desleal y contra las variaciones en el mercado internacional, que causen o amenacen causar daño a las producción o economía nacional, mediante la investigación y administración de los procedimientos y propuestas de medidas de defensa comercial y salvaguardias, la integración del equipo negociador y el asesoramiento en esta materia tanto al sector público como privado, para proteger el desarrollo industrial nacional”;

Que, en el mismo artículo 13, numeral 3.2.1.2.1, literal c), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior, dispone como atribución y responsabilidad de la Coordinación de Defensa Comercial: “Ejecutar las investigaciones relacionadas con prácticas desleales de comercio y salvaguardias que afecten la producción nacional”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 776, publicado en el Registro Oficial No. 459 de 31 de mayo de 2011, se emitió el Reglamento General para la Organización y Funcionamiento del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR, en el inciso final del Art. 7 en las atribuciones del Director Ejecutivo establece la obligación de cumplir con las directrices y disposiciones emitidas por el Ministerio rector de la política comercial.

Que, es necesario determinar de entre las unidades administrativas constituidas en el Ministerio de Comercio Exterior, aquella que será la autoridad investigadora en materia de defensa comercial; por cuanto dicha competencia y facultad fue transferida desde el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración –actual Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana- al Ministerio de Comercio Exterior, por mandato del Decreto Ejecutivo No. 25.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar a la Coordinación de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, como Autoridad Investigadora en materia de Defensa Comercial, para los efectos prescritos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en el Reglamento de Aplicación del libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de Política Comercial, sus órganos de control e instrumentos.

**Art. 2.-** Disponer al Director Ejecutivo del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PRO ECUADOR, a fin de que Instruya a las Oficinas Comerciales, coordinen con la Coordinación de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, las acciones que ésta requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades como Autoridad Investigadora en materia comercial.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Coordinación de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

---

No. 00004800

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.(...)”;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; mediante Ley s/n publicada en el Suplemento del Registro Oficial 48 de 16 de octubre de 2009, se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que establece un régimen de transición para las sociedades anónimas o de economía mixta en las que el Estado es accionista a través de sus instituciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que; el inciso primero del artículo 55 del citado Estatuto dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Magister Carina Isabel Vance Mafla como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013; y,

Que; mediante oficio No. 324-GCFL-2014 de 19 de marzo de 2014, el ingeniero Juan Carlos Valdivieso B., Gerente General de Cafilosa convoca a la Junta General Ordinaria de la compañía a celebrarse el jueves 27 de marzo de 2014, a las 16H00 en el local de la misma ubicado en las calles Turunuma y Granada de la ciudad de Loja.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar y autorizar al Director Provincial de Salud de Loja para que, a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, actúe como delegado en la Junta General Ordinaria de la compañía CAFRILOSA, Fábrica de Embutidos y Camal Frigorífico Loja S.A., a realizarse el día jueves 27 de marzo de 2014, a las 16H00; e informe a la Junta que, el Ministerio de Salud Pública respecto a su participación accionaria, procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El delegado solicitará a la Junta copia certificada de los Estatutos de la compañía CAFRILOSA, Fábrica de Embutidos y Camal Frigorífico Loja S.A. y los documentos que acrediten el porcentaje de participación accionaria del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 2.-** El delegado responderá directamente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 26 de marzo de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 08 de mayo de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00004833

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 33, proclama al trabajo como un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía;

Que; el artículo 325 de la Constitución dispone: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;

Que; el artículo 326 de la Carta Magna, preceptúa que: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores. 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. (...) 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley. (...)”;

Que; el Código del Trabajo en el artículo 220 manifiesta: “Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto.”;

Que; el Código del Trabajo en el artículo 221 dispone: “En el sector privado, el contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse con el comité de empresa. De no existir éste, con la asociación que tenga mayor número de trabajadores afiliados, siempre que ésta cuente con más del cincuenta por ciento de los trabajadores de la empresa. En las instituciones del Estado, entidades y empresas del sector público o en las del sector privado con finalidad social o pública, el contrato colectivo se suscribirá con un comité central único conformado por más del cincuenta por ciento de dichos trabajadores. (...)”;

Que; el Código ibídem en el artículo 223 establece: “Las asociaciones de trabajadores facultadas por la ley, presentarán ante el inspector del trabajo respectivo, el proyecto de contrato colectivo de trabajo, quien dispondrá se notifique con el mismo al empleador o a su representante, en el término de cuarenta y ocho horas.”;

Que; el Código del Trabajo en el artículo 440, establece que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir los sindicatos que estimen conveniente; y,

Que; la Inspectoría de Trabajo de Pichincha ha notificado al Ministerio de Salud Pública con el proyecto de Revisión al Décimo Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, presentado por parte de la Organización Sindical Única Nacional de Trabajadores del Ministerio de Salud Pública (OSUNTRAMSA).

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conformar la Comisión Negociadora, que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, intervenga en el proceso de negociación de la contratación colectiva entre el Comité Ejecutivo de OSUNTRAMSA y el Ministerio de Salud Pública, misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

El/la Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, quien lo presidirá, o su delegado;

El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado;

El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o su delegado;

Un/una Asesor/a del Despacho Ministerial;

El/la director/a Nacional de Talento Humano, quien actuará como Secretario/a.

Esta Comisión Negociadora podrá contar con la asesoría especializada de los demás funcionarios del Ministerio de Salud Pública, que se requiera para dicha negociación.

**Art. 2.-** Los integrantes de la Comisión Negociadora actuarán en los términos de la Constitución de la República del Ecuador, Mandatos Constitucionales, Código del Trabajo, Decreto Ejecutivo No. 1701 de 30 de abril de 2009 y demás normativa legal vigente sobre la materia.

**Art. 3.-** Los Comisionados responderán por los actos u omisiones incurridos en el ejercicio de esta gestión.

**Art. 4.-** Las disposiciones emitidas en este Acuerdo Ministerial derogan todas aquellas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 29 de abril de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 08 de mayo de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 00004854**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154 manda: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que; el artículo 226 de la citada Constitución de la República ordena: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que; el artículo 361 de la Norma Suprema dispone: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud prescribe: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “Art. 91.- Extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad.- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos.”

La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.”;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del mismo año, se establece el ámbito de competencias del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, al cual de conformidad con el artículo 2, literal b) le corresponde: “Promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores), priorizando sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 1841 expedido el 16 de septiembre de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 7 de diciembre de 1982, el Ministerio de Salud Pública asumió la administración directa del Asilo de Ancianos de la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, disponiendo además que: “Se implementará la Partida Presupuestaria pertinente, con cargo al Presupuesto de este Portafolio.”;

Que; con la finalidad de que el MIES asuma las competencias de los ancianatos y orfanato de la ciudad de Ibarra que por varias circunstancias venían siendo administrados por el MSP, el 1 de noviembre de 2013, el Ministerio de Salud Pública, representado por la Coordinadora Zonal de Salud 1 y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, representado por el Coordinador Zonal 1, suscribieron el “CONVENIO PARA LA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR Y NIÑAS DE LA CIUDAD DE IBARRA QUE ESTAN EN CONDICIONES DE ALTA VULNERABILIDAD, QUE SON ATENDIDOS EN EL ASILO DE ANCIANOS LEÓN RUALES, LUCILA MAYA DE PROAÑO Y EL ORFANATO MANUELA PÉREZ, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES”;

Que; el objeto del citado Convenio, estipula: “El Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, representada (sic) en territorio por la Coordinación Zonal 1, ejecutará la atención al adulto mayor y de las niñas que están en condiciones de alta vulnerabilidad (abandono, sin referencias familiares, etc.) que son atendidos actualmente en los Asilos de Ancianos: “León Ruales”, “Lucila Maya de Proaño”, y, el Orfanato “Manuela Pérez” respectivamente, ubicados en la ciudad de Ibarra.”; y,

Que; mediante memorando No. MSP-CZONAL1-2014-1311-M de 14 de abril de 2014, la Coordinadora Zonal 1 – Salud solicita la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 1841, publicado en el Registro Oficial No. 383 7 de diciembre de 1982, por no ser competencia del Ministerio de Salud Pública la administración de asilos de ancianos.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 1841 expedido el 16 de septiembre de 1982 y publicado en el Registro Oficial No. 383 de 7 de diciembre de 1982, a través del cual este Portafolio asumió la administración directa del Asilo de Ancianos de la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura; actualmente denominado Asilo de Ancianos “Lucila Maya de Proaño”.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación Zonal 1 - Salud que realice los trámites correspondientes, respecto de las partidas presupuestarias que con cargo al presupuesto de este Portafolio fueron implementadas para la administración del Asilo de Ancianos de la ciudad de Ibarra.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación Zonal 1 – Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 05 de mayo de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 08 de mayo de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. DAJ-20141AD-0201.0111

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

#### Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que “la Secretaría Nacional de Administración Pública instituye políticas, metodologías de administración institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la Administración Pública, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva”;

Que, en el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que “La Secretaría Nacional de la Administración Pública tendrá como responsabilidad la determinación de las políticas, metodología de gestión institucional y las herramientas que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia, de las instituciones que comprende Administración Pública Central e Institucional, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas y la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, contempla la obligación de establecer un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial No 479 del 02 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándola en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD;

Que, el artículo 1 de la Norma Técnica de Administración por procesos de la secretaria Nacional de la Administración Pública SNAP, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 895 de 20 de febrero del 2013, establece “los lineamientos generales para la administración por procesos en las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva. La administración por procesos tiene como fin mejorar la eficacia y eficiencia de la operación de las instituciones para asegurar la provisión de servicios y productos de calidad centrados en el ciudadano, acorde con los principios de Administración Pública establecidos en la Constitución de la República...”

Que, el artículo 9 de la Norma Técnica de Administración por procesos de la secretaria Nacional de la Administración Pública SNAP, publicada en el Registro

Oficial Suplemento N° 895 de 20 de febrero del 2013, en el cual establece la conformación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DP/AGROCALIDAD-2014-000161-M, la Directora Encargada de la Dirección de Planificación en el cual solicita la emisión de una Resolución en la cual se establezca la creación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de acuerdo al Art. 09 de la Norma Técnica de Gestión por Procesos 1580 de la Secretaria Nacional de la Administración Pública SNAP, la misma que queda autorizada por el Director Ejecutivo, mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Artículo 7.1., literal b, numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD;

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Constituir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, con la finalidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

**Artículo 2.-** El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, tendrá la calidad de permanente y estará conformado por:

1. Director Ejecutivo o su delegado - Presidente del Comité;
2. Director Inocuidad de Alimentos o su delegado - Responsable de los macroprocesos de la institución;
3. Director de Planificación o su delegado - Representante para la Gestión de Calidad;
4. Especialista de Planificación o su delegado - Representante de la Unidad de Administración de Procesos;
5. Director de Talento Humano o su delegado - Representante de la Unidad de Talento Humano;
6. Director Administrativo, Financiero y Tecnológico o su delegado - Representante Administrativo; y
7. Director de Asesoría Jurídica o su delegado - Representante Jurídico.

El Comité de Gestión de Calidad y Desarrollo Institucional será presidido por el Director Ejecutivo o su delegado y será facilitado por el Director de Planificación.

**Artículo 3.-** El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir con el compromiso institucional para la administración por procesos;
2. Apoyar a la mejora continua de los procesos y los servicios institucionales;
3. Asegurar el cumplimiento de los compromisos establecidos con los ciudadanos y su satisfacción;
4. Sugerir los cambios necesarios dentro de la institución relativos a sus servicios y procesos;
5. Revisar los proyectos de mejoras sobre Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional;
6. Revisiones periódicas de los resultados de indicadores del Sistema de Gestión de Calidad;
7. Revisión de los objetivos de calidad del Sistema de Gestión de Calidad;
8. Proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridad relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional; y,
9. Todas las demás que le sean delegados por la máxima autoridad.

**Artículo 4.-** El Comité de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando el Director Ejecutivo, su delegado o uno de los miembros lo estime necesario para el óptimo desarrollo institucional.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Planificación de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 29 de abril del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 2013-830

#### EL SECRETARIO DEL AGUA

##### Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 412 de la Constitución de la República del Ecuador, el que dispone que: *“La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control”*, en concordancia con el Art. 318 ibídem; el Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de Mayo de 2008, por el cual se *“Reorganiza el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) mediante la creación de la “Secretaría Nacional del Agua”*; y, el Decreto Ejecutivo No. 62, expedido el 05 de agosto del 2013, en el que se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) que en el numeral 10 de su Art. 2 determina que la Función Ejecutiva se organiza en diferentes Secretarías de Estado entre ellas la *“Secretaría del Agua”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;

Que, la Secretaría del Agua, como Autoridad Única del agua, en cumplimiento de la Resolución 29/11, adoptada por la Comisión Binacional Permanente para la Administración del Canal de Zarumilla y la Utilización de sus Aguas”, y los compromisos asumidos por el Estado Ecuatoriano en el *“Acuerdo de Bases sobre el Canal Zarumilla”*, publicado en el Registro Oficial N° 137 de 26 de febrero de 1999, es competente para cumplir con los Art. 21 y 22 del referido Acuerdo Internacional;

Que, mediante Resolución No. 173-2010 la Secretaría Nacional del Agua, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación *“los inmuebles ubicados en el Margen derecho del Canal Internacional Zarumilla, en una longitud de 17,9 km desde la Bocatoma La Palma, ubicada en el sector Chacras (...) hasta el actual puente Internacional de Zarumilla”*;

Que, mediante Resolución No. 233-2011, la Secretaría Nacional del Agua, reformó el contenido del artículo No. 1 de la Resolución No. 173-2010, sustituyendo el cuadro de afectaciones de inmuebles;

Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-CZCS-2013-702-0, de 24 de junio de 2013, dirigido a la Secretaría Nacional del Agua, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, indica que *“el Ministerio Coordinador de Seguridad se encuentra ejecutando el proyecto Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas – Aguas Verdes – Fronteras para el Buen Vivir”*; adicionalmente manifiesta *“que Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 043-2013 emitido el 10 de Junio de 2013 el Ministerio Coordinador de Seguridad autoriza y delega a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para que a nombre y representación del Ministerio, y a través de la instancia administrativa*

*correspondiente proceda a realizar las gestiones y trámites necesarios para la adquisición de los predios incluidos en el proyecto Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas – Aguas Verdes – Fronteras para el Buen Vivir”; solicitando finalmente a SENAGUA “realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la transferencia de los inmuebles descritos a favor del Ministerio Coordinador de Seguridad”;*

Que, con fecha 22 de noviembre de 2013, la Secretaría Nacional del Agua emitió la Resolución No. 2013-830, mediante la cual transfirió seis predios a perpetuidad y título gratuito al Ministerio Coordinador de Seguridad para el proyecto “Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas – Aguas Verdes – Fronteras para el Buen Vivir”;

Que, en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, el 02 de abril del 2014, compareció el Ing. Jorge Fabricio Jara Loaiza en calidad de Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica de Jubones, ante la Dra. Lenny Noemí Blacio Pereira, Notaria Sexta Encargada del Cantón Machala, a fin de elevar a escritura pública la ACLARATORIA DEL SOLAR NÚMERO TREINTA Y SIETE (37) PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIA, del cual consta, en sus Cláusulas Tercera y Cuarta, que con el objeto de obtener la correcta inscripción del título a nombre del comprador, comparece solicitando la aclaratoria de la escritura, que de acuerdo al certificado de avalúo emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, por el Jefe de Avalúos y Catastros Municipal, adjunto a la escritura pública ya celebrada, actualmente consta como: “Predio Urbano catastrado en la Parroquia Milton Reyes, Ciudadela Nueve de Octubre, en las calles Avenida República entre canal Internacional y Arenillas, de la Zona cero uno (01), Sector cero dos (02), manzana número cero uno (01), predio número cero treinta y siete (037); dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Retiro Canal Internacional, con cinco metros, cuarenta centímetros; Sur: Avenida Machala, con cuatro metros, cincuenta centímetros; Este: Predio número treinta y seis, con doce metros, cincuenta centímetros; y, Oeste: Predio número treinta y ocho, con doce metros, ochenta centímetros; con un área total de sesenta y dos metros cuadrados, sesenta y dos decímetros cuadrados (62,62 m<sup>2</sup>). Clave catastral número cero siete - cero siete - cero cuatro - cero uno - cero dos - cero uno - treinta y siete (07-07-04-01-02-01-37)”;

Que, mediante memorando SENAGUA-SRDHJ.16-2014-0616-M de 30 de abril de 2014, el Ing. Jorge Fabricio Jara Loaiza, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Jubones, comunica al Abg. Enrique Ismael Delgado Otero, Coordinador General Jurídico, que mediante Escritura Pública de 02 de abril de 2014, celebrada ante la Dra. Lenny Blacio Pereira, Notaria Sexta del cantón Machala, se realizó la SEGUNDA ACLARATORIA a la escritura pública de 18 de febrero de 2011, de acuerdo al certificado de avalúo emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas de 25 de marzo de 2014. Por lo que solicita se emita la Resolución Ministerial de transferencia a título gratuito, a fin de incorporar éste bien inmueble al grupo de inmuebles que

constan en el Art. 1 de la Resolución No. 2013-830 de 22 de noviembre de 2013, a ser transferidos a favor del Ministerio Coordinador de Seguridad para la ejecución del proyecto “Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas-Aguas Verdes-Frontera para el buen vivir”.

En ejercicio de sus facultades,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Incorpórese, luego del numeral seis del Art. 1 de la Resolución No. 2013-830 de 22 de noviembre de 2013, por la cual la Secretaría del Agua transfirió seis bienes inmuebles a perpetuidad y título gratuito al Ministerio Coordinador de Seguridad para el proyecto “Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas – Aguas Verdes – Fronteras para el Buen Vivir”, el siguiente nuevo predio, cuyas características notariales y registrales se detallan a continuación:

7. Predio adquirido de los cónyuges SRA. AMANDA ELAINE GUAMÁN RENTERÍA y SR. ELVIS PAÚL PRADO SALAZAR, por una cuantía de \$32.522,36, ubicado en la Parroquia Milton Reyes, Ciudadela Nueve de Octubre, en las calles Avenida República entre canal Internacional y Arenillas, de la Zona cero uno (01), Sector cero dos (02), manzana número cero uno (01), predio número cero treinta y siete (037), en la ciudad de Huaquillas, Provincia de El Oro, dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

**NORTE:** Retiro canal internacional con 5,40 mts.

**SUR:** Avenida Machala, con 4,50 mts.

**ESTE:** Predio #36, con 12,50 mts.

**OESTE:** Predio #38, con 12,80 mts.

**Área total:** 62,62 m<sup>2</sup> de superficie.

**Clave catastral Nro.:** 07-07-04-01-02-01-37.

**Artículo 2.-** Quedan inalteradas y vigentes todas y cada una de las demás cláusulas de la Resolución No. 2013-830 de 22 de noviembre de 2013.

**Artículo 3.-** La presente resolución ampliatoria entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** Notificar el presente acto administrativo a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público (INMOBILIAR) y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines de ley que corresponden.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 de mayo de 2014.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 08 de mayo de 2014.- Firma autorizada: Ilegible.

No. SNT-2014-0103

**EL SECRETARIO NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES (E)****Considerando:**

Que, mediante Resolución SNT-2012-0081 de 25 de febrero de 2012, se aprobó el Manual de Procesos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el que se establece la siguiente clasificación: Procesos Gobernantes, Procesos Agregadores de Valor, Procesos Habilitantes de Asesoría o de Apoyo y Procesos Desconcentrados.

Que, dentro de los Procesos Agregadores de Valor, que corresponden a la razón de ser de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, encontramos la Gestión del Espectro Radioeléctrico, la Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión y Televisión, detallándose la misión, productos y servicios que corresponden atender a las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico, Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones; y, Planificación de las Telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución SNT-2008-046 de 20 de marzo de 2008, se expidió el Instructivo de delegación de atribuciones y de firmas para documentos oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Este instrumento fue reformado con Resolución SNT-2008-0180 del 22 de septiembre de 2008.

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, en su artículo innumerado 5 agregado a continuación del artículo 33, letra m) faculta al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, resolver los asuntos relativos a la administración general de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, en la letra o) delegar una o más atribuciones específicas a las funciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para la emisión de sus actos, debe sujetarse a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.-ERJAFE, conforme lo dispone el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada.

Que, el ERJAFE, dispone: “*Art. 55.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*”.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones cuenta con el puesto de Asesor Institucional, cuyo titular entre otras actividades debe asesorar a la máxima Autoridad, sobre los aspectos técnicos de los informes, planes, proyectos y demás temas fundamentalmente vinculados a los Procesos Agregadores.

Que, es necesario delegar atribuciones a la Asesoría Técnica Institucional, con el propósito de que las

actuaciones institucionales en los aspectos técnicos, mantengan articulación y coherencia, de manera que, los informes, criterios técnicos y demás documentos que se generen en las Direcciones Generales de: Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones; y, de Gestión del Espectro Radioeléctrico, sean revisados y aprobados por la Asesoría Técnica Institucional, previo a que sean puestos a conocimientos y aprobación del Secretario Nacional de Telecomunicaciones o del CONATEL, según corresponda.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 309 de 17 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al suscrito las Secretarías Nacional de Telecomunicaciones.

Que, mediante Acción de Personal se ha procedido a designar a la Ing. Cecilia Jaramillo Avilés, como Asesora Institucional para aspectos técnicos.

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Delegar a la Ing. Cecilia Jaramillo Avilés, Asesora Institucional en aspectos técnicos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, las siguientes atribuciones:

- a) Disponer, coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes Direcciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en aspectos regulatorios y temas derivados de la sustanciación de trámites relacionados con telecomunicaciones.
- b) Manifestar la conformidad con el contenido de los informes emitidos por las Direcciones Generales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en aspectos regulatorios y temas derivados de la sustanciación de trámites relacionados con telecomunicaciones; y de ser el caso, previa manifestación de conformidad, remitirlos para conocimiento y aprobación, según corresponda, del Secretario Nacional de Telecomunicaciones o del CONATEL.
- c) Manifestar la no conformidad, debidamente argumentada, con el contenido de los informes emitidos por las Direcciones Generales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en aspectos regulatorios y temas derivados de la sustanciación de trámites relacionados con telecomunicaciones; y solicitar a las Direcciones en mención, los ajustes necesarios con objeto de remitirlos para conocimiento y aprobación, según corresponda, del Secretario Nacional de Telecomunicaciones o del CONATEL.
- d) Sumillar oficios y memorandos de trámite; así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la remisión de informes y criterios generados por las áreas de la SENATEL, en aspectos regulatorios y temas derivados de la sustanciación de trámites relacionados con telecomunicaciones, al Secretario Nacional de Telecomunicaciones o al CONATEL, a fin de que puedan ser conocidos y resueltos.

- e) Suscribir los títulos habilitantes o renovación de los mismos, aprobados y autorizados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones y que no hayan sido delegados a la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
- f) Suscribir resoluciones o disposiciones que contengan normas y procedimientos internos en aspectos relacionados con telecomunicaciones.
- g) Suscribir todo tipo de documentos relacionados con el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en aspectos relacionados con telecomunicaciones.
- h) Suscribir los oficios y más documentos derivados de actos administrativos o normativos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en aspectos relacionados con telecomunicaciones, sus títulos habilitantes y administración de los mismos.
- i) Emitir las resoluciones que en derecho correspondan, respecto de reclamos, recursos y toda clase de impugnaciones en sede administrativa, que deba conocer el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en aspectos relacionados con telecomunicaciones.
- j) Aprobar los acuerdos de compartición de infraestructura suscritos entre prestadores de servicios de telecomunicaciones siguiendo el procedimiento normativo.
- k) Emitir disposiciones de compartición de infraestructura entre prestadores de servicios de telecomunicaciones, siguiendo el procedimiento normativo.

**Artículo 2.** La Dirección General Jurídica de la SENATEL, hasta nueva disposición, se encargará de conferir las certificaciones que se requieran en temas de carácter administrativo o de estado de trámite para la obtención de títulos habilitantes de telecomunicaciones.

**Artículo 3.** Esta delegación entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de abril de 2014.

f.) Ing. Jaime Hernán Guerrero Ruiz, Secretario Nacional de Telecomunicaciones, encargado.

En concordancia al literal a) Art. 13 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de la SENATEL, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n), en 2 hoja(s) útil(es) es (son) igual(es) a su(s) original(es) que reposan(n) en el archivo Institucional.- Quito, 07 de mayo de 2014.- f.) Dr. Jaime Rodrigo Núñez Burbano, Secretario General.

No. SNT-2014-0104

**EL SECRETARIO NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES (E)**

**Considerando:**

Que, la Disposición Transitoria VIGESIMA CUARTA de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: *“Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL, hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, se fusiona el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL, al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL y se dispone que las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Que, a través de la Resolución RTV-385-16-CONATEL-2013 de 12 de julio de 2013, se autoriza al Secretario Nacional de Telecomunicaciones para que sustancie de manera directa los reclamos, apelaciones y demás recursos administrativos que se presentaron y que se presenten ante el CONATEL, para que una vez sustanciado el procedimiento se ponga a conocimiento, consideración y aprobación del CONATEL, la resolución correspondiente, dentro de los términos y plazos pertinentes. Además se le concede la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos formales y solemnidades sustanciales establecidas en la ley para la procedencia de los recursos ordinarios y extraordinarios en la vía administrativa, pronunciándose sobre su admisibilidad y posterior evacuación del recurso o inadmisibilidad y archivo; informe que será puesto a consideración y aprobación del CONATEL.

Que, mediante Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, se delega a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que de acuerdo con la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación, son competencia de la autoridad de telecomunicaciones, en los términos y casos previstos en el Artículo Dos de la Resolución Supra.

Que, mediante Resolución SNT-2012-0081 de 25 de febrero de 2012, se aprobó el Manual de Procesos de la

Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el que se establece la siguiente clasificación: Procesos Gobernantes, Procesos Agregadores de Valor, Procesos Habilitantes de Asesoría o de Apoyo y Procesos Desconcentrados.

Que, dentro de los Procesos Agregadores de Valor, que corresponden a la razón de ser de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, encontramos la Gestión del Espectro Radioeléctrico, la Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión y Televisión, detallándose la misión, productos y servicios que corresponden atender a las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico, Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones; y, Planificación de las Telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución SNT-2008-046 de 20 de marzo de 2008, se expidió el Instructivo de delegación de atribuciones y de firmas para documentos oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Este instrumento fue reformado con Resolución SNT-2008-0180 de 22 de septiembre de 2008.

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, en su artículo innumerado 5 agregado a continuación del artículo 33, letra m) faculta al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, resolver los asuntos relativos a la administración general de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, en la letra o) delegar una o más atribuciones específicas a las funciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para la emisión de sus actos, debe sujetarse a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.-ERJAFE, conforme lo dispone el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada.

Que, el ERJAFE, dispone: “*Art. 55.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*”.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones cuenta con el puesto de Asesor Institucional, cuyo titular entre otras actividades debe asesorar a la máxima Autoridad, sobre los aspectos técnicos de los informes, planes, proyectos y demás temas fundamentalmente vinculados a los Procesos Agregadores.

Que, es necesario delegar atribuciones a la Asesoría Técnica Institucional, con el propósito de que las actuaciones institucionales en los aspectos técnicos, mantengan articulación y coherencia, de manera que, los informes, criterios técnicos y demás documentos que se generen en las Direcciones Generales de: Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones; de Gestión del Espectro Radioeléctrico; y Jurídico en los aspectos regulatorios, sean revisados y aprobados por la Asesoría Técnica

Institucional, previo a que sean puestos a conocimientos y aprobación del Secretario Nacional de Telecomunicaciones o del CONATEL, según corresponda.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 309 de 17 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó al suscrito las Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, el Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, se encuentra desempeñando en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, las funciones correspondientes al puesto de Asesor Institucional para aspectos técnicos en materia de radiodifusión y televisión, incluido sistemas de Audio y Video por Suscripción.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### Resuelve:

**Artículo 1.** Delegar al Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional en materia de radiodifusión y televisión, incluido sistemas de Audio y Video por Suscripción de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, las siguientes atribuciones:

- a) Disponer, coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes Direcciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en aspectos regulatorios y temas derivados de la sustanciación de trámites relacionados con radiodifusión y televisión, incluido sistemas de Audio y Video por Suscripción.
- b) Manifestar la conformidad con el contenido de los informes emitidos por las Direcciones Generales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en aspectos regulatorios y temas derivados de la sustanciación de trámites relacionados con radiodifusión y televisión, incluido sistemas de Audio y Video por Suscripción; y de ser el caso, previa manifestación de conformidad, remitirlos para conocimiento y aprobación, según corresponda, del Secretario Nacional de Telecomunicaciones o del CONATEL.
- c) Manifestar la no conformidad, debidamente argumentada, con el contenido de los informes emitidos por las Direcciones Generales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en aspectos regulatorios y temas derivados de la sustanciación de trámites relacionados con radiodifusión y televisión, incluido sistemas de Audio y Video por Suscripción; y solicitar a las Direcciones en mención, los ajustes necesarios con objeto de remitirlos para conocimiento y aprobación, según corresponda, del Secretario Nacional de Telecomunicaciones o del CONATEL.
- d) Sumillar oficios y memorandos de trámite; así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la remisión de informes y criterios generados por las áreas de la SENATEL, en aspectos regulatorios y temas derivados de la sustanciación de trámites relacionados con radiodifusión y televisión, incluido

sistemas de Audio y Video por Suscripción, al Secretario Nacional de Telecomunicaciones o al CONATEL, a fin de que puedan ser conocidos y resueltos.

- e) Suscribir los oficios institucionales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en materia de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción.
- f) Suscribir los títulos habilitantes y/o las modificaciones a los mismos, aprobados y autorizados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en materia de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción.
- g) Suscribir todo tipo de documento relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en aspectos relacionados con radiodifusión y televisión, incluido sistemas de Audio y Video por Suscripción.
- h) Suscribir los oficios de autorización de modificaciones técnicas y administrativas dentro del área de cobertura y demás documentos derivados de actos administrativos o normativos emitidos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en aspectos relacionados con radiodifusión y televisión, incluido sistemas de Audio y Video por Suscripción.
- i) Emitir las resoluciones que en derecho correspondan, respecto de reclamos, recursos y toda clase de impugnaciones en sede administrativa, que deba conocer el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en aspectos relacionados con radiodifusión y televisión, incluido sistemas de Audio y Video por Suscripción.

**Artículo 2.** La Dirección General Jurídica de la SENATEL, hasta nueva disposición, se encargará de conferir las certificaciones que se requieran en temas de carácter administrativo o de estado de trámite para la obtención de títulos habilitantes de radiodifusión y televisión, incluido sistemas de Audio y Video por Suscripción.

**Artículo 3.** Esta delegación entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de abril de 2014.

f.) Ing. Jaime Hernán Guerrero Ruiz, Secretario Nacional de Telecomunicaciones, encargado.

En concordancia al literal a) Art. 13 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de la SENATEL, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n), en 2 hoja(s) útil(es) es (son) igual(es) a su(s) original(es) que reposan(n) en el archivo Institucional.- Quito, 07 de mayo de 2014.- f.) Dr. Jaime Rodrigo Núñez Burbano, Secretario General.

No. STD-019-2013

## SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

**Dr. Alex Camacho Vásquez**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

### Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución del Ecuador indica que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 47 de la Constitución, expresa que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, el artículo 48 de la Constitución menciona que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren entre otras el establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia;

Que, el Art. 50 de la misma Constitución de la República ordena: "El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 422 de 15 de julio del año 2010 publicado en el Registro Oficial No. 252, Suplemento de viernes 6 de agosto del 2010, se crea el Bono "Joaquín Gallegos Lara" a favor de las personas con discapacidad severa y profunda en situación crítica que no pueden gobernarse por sí mismas e identificadas como tales en la base de datos de la Misión Solidaria "Manuela Espejo"; El Decreto Ejecutivo No. 487 de 24 de septiembre del año 2010, sustituye el inciso tercero del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 422 del 15 de julio del año 2010;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 1829, publicado en Registro Oficial 798 de 27 de Septiembre del 2012 y modificado el 18 de Abril del 2013, mediante Acuerdo Ministerial 3180 publicado en Registro Oficial 936, se acuerda la Inclusión de Enfermedades Raras para Bono Joaquín Gallegos Lara.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1138 publicado en Registro Oficial No. 702 de 14 de mayo de 2012, reformado mediante el Decreto Ejecutivo No. 1284 del 30

de Agosto del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012; se incorporan como beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara, los menores de catorce años viviendo con VIH-SIDA. Iniciativa que fue viabilizada con la expedición de la Resolución No. 185 de 19 de septiembre de 2012;

Que, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 30 de mayo de 2013, crea la Secretaría Técnica de Discapacidades, como entidad adscrita a la Secretaría Técnica de Discapacidades con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades.

Que, con Acuerdo Vicepresidencial No. 005-2013 del 31 de mayo del 2013, el Ingeniero Jorge Glas Espinel, Vicepresidente de la República, nombra como Secretario Técnico de Discapacidades al Dr. Alex Camacho Vásconez.

Que, en base a la experiencia vivida en el trabajo de campo por parte de las brigadas de la Misión Joaquín Gallegos Lara, se ha visto la necesidad de normar los parámetros de inclusión de forma que los mismos se ajusten con mayor certeza a las políticas de la Vicepresidencia de la República en materia de discapacidad;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función ejecutiva dice: Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. En concordancia con la facultades conferidas por el Decreto Presidencial No. 6 del 30 de Mayo del 2013.

**Resuelvo:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN Y BLOQUEO TEMPORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA CRÍTICA, DE LAS PERSONAS CON ENFERMEADES CATASTRÓFICAS, RARAS O HUÉRFANAS EN SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA CRÍTICA Y MENORES DE 14 AÑOS VIVIENDO CON VIH-SIDA EN SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA CRÍTICA**

**TÍTULO I**

**DEL REGISTRO E INCLUSIÓN**

**Capítulo I**

**REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LA MISIÓN JOAQUÍN GALLEGOS LARA**

**Art 1.-** Los requisitos para que la persona con discapacidad severa, sea considerada e incorporada como beneficiaria del bono “Joaquín Gallegos Lara” son:

1. Ser ecuatoriano(a), presentar la copia de la cédula de ciudadanía.
2. Obtener cédula de ciudadanía si no la tuviere.
3. Ser persona con discapacidad grave (severo) con puntaje y calificación de setenta y cinco por ciento o más (75%) en discapacidad física, lo cual figurará en el carné de CONADIS hasta que el Registro Civil habilite la cedula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente.
4. Ser persona con discapacidad grave (severo) con puntaje y calificación de sesenta y cinco por ciento o más (65%) en discapacidad intelectual, mental o psicológica lo cual figurará en el carné de CONADIS hasta que el Registro Civil habilite la cedula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente.
5. Ser persona con discapacidad severa, dependiente del cuidado de otra persona para realizar las actividades de la vida diaria y de auto cuidado que no sea susceptible de inserción en el proceso educativo, ni laboral y tenga conductas de autoagresión o agresión a otras personas así como demostración de conductas afectivas o sexuales desinhibidas. La dependencia será valorada a través del Índice de Barthel-Score de Funcionalidad menor o igual a 60 puntos: dependencia grave o mediante la escala de dependencia del Baremo de Calificación de Discapacidad vigente.

Las escalas o índices de dependencia/funcionalidad serán requisitos de ingreso de los nuevos casos identificados, más no de los que se encuentran percibiendo el Bono Joaquín Gallegos Lara hasta la emisión de la presente resolución.

6. Ser persona con discapacidad severa que cuente con apoyo familiar o de persona allegada; para el efecto se entenderá como familiar cuidador al cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en el caso de persona allegada la persona cuidadora deberá firmar el acta en la que deberá constar que la persona cuidadora allegada se compromete a cumplir las corresponsabilidades establecidas en el presente instructivo.

No tendrán derecho a recibir el Bono Joaquín Gallegos Lara, las personas con discapacidad que cuenten con la capacidad de trabajar.

**Art. 2.-** Los requisitos para que la persona con enfermedad catastrófica, rara o huérfana, sea considerada e incorporada como beneficiaria del bono “Joaquín Gallegos Lara” son:

1. Ser ecuatoriano(a).
2. Obtener cédula de ciudadanía si no la tuviere.
3. Que la persona presente enfermedad catastrófica, rara o huérfana definida como tal en la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud, Ley 67,

para incluir a las enfermedades raras, huérfanas y catastróficas”, y su lista será establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

4. Obtener y presentar el Certificado Médico en el que conste el diagnóstico de enfermedad catastrófica, rara o huérfana con una actualización máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, emitido por el especialista y avalado por la Institución a la cual pertenece o por la firma del Director técnico Médico del Hospital de la Red de Salud Pública Integral: MSP, IESS, ISSFA, ISSPOL o la Red Complementaria de Salud SOLCA, Junta de Beneficencia de Guayaquil, y con las Instituciones que prestan servicio al Ministerio de Salud en capacidad diagnóstica de Enfermedad Catastrófica, Rara o Huérfana.
  - a) En caso de que el diagnóstico haya sido realizado en una Institución perteneciente a la Red de Salud Complementaria y privada, el mismo deberá ser corroborado y validado por el especialista de la Red de Salud Pública, SOLCA, IESS, ISSFA e ISSPOL, Junta de Beneficencia de Guayaquil. En caso de que el certificado con el diagnóstico de enfermedad catastrófica, rara o huérfana hay sido emitido por una Entidad de Salud Privada mediante convenio de atención de la Red Pública, deberá constar que la atención al paciente o la persona se encuentra dentro del Convenio con la Red de Salud Pública.
5. El grado de compromiso del estado funcional, afectación de la independencia de actividades diarias de acuerdo a las escalas de funcionalidad, serán definidas a través del Índice de Barthel-Score de Funcionalidad menor o igual a 60 puntos y/o índice de KARNOFSKY- score menor o igual a 60 puntos, valoración que deberá constar en el Certificado Médico mencionado.
6. Las personas que padecen de Insuficiencia Renal Crónica deben estar en estadio V, situación que estar registrada en el Certificado Médico, excepto en los casos de menores de 18 años.
7. En casos en los cuales la Enfermedad Catastrófica rara o huérfana tenga resolución Terapéutica como trasplantes de órganos (riñón, hígado, médula ósea), malformaciones congénitas de corazón o valvulopatías cardíacas, y algunos tipos de cáncer, el bono Joaquín Gallegos Lara, se entregará desde el momento de la presentación del certificado del diagnóstico, y los otros requisitos mencionados, en el que conste el último diagnóstico y el tratamiento que está recibiendo en la actualidad, hasta los seis meses posteriores a la remisión completa o fin del tratamiento. El beneficiario será valorado por las Instituciones Cooperantes: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social y Secretaría Técnica de Discapacidades quien dependiendo de la evolución o grado de funcionalidad determinará y solicitará de forma escrita, a través de sus profesionales de salud y sociales su bloqueo o exclusión.

Tratándose de personas que presenten enfermedades catastróficas, raras o huérfanas mayores de 18 años que estén en capacidad de auto gobernarse, el bono se entregará a ellas directamente.

Tratándose de personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas que dependan de ayuda de otra persona para realizar actividades de la vida diaria, deberán contar con el apoyo de un familiar cuidador como el cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quien deberá firmar el acta de corresponsabilidades establecidas en el presente instructivo.

No tendrán derecho a recibir el Bono Joaquín Gallegos Lara, las personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas que cuenten con la capacidad de trabajar.

No tendrán derecho a recibir el Bono “Joaquín Gallegos Lara” según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1138, las personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas y menores que se encuentren recibiendo pensiones por jubilación o montepío por parte del IESS, ISSPOL o ISSFA.

**Art. 3.-** Los requisitos para que la o el menor de 14 años viviendo con VIH-SIDA, sea considerado e incorporado como beneficiario del bono “Joaquín Gallegos Lara” son:

1. Ser ecuatoriano(a),
2. Obtener cédula de ciudadanía si no la tuviere.
3. Contar con una persona cuidadora en caso del menor de catorce años viviendo con VIH-SIDA,
4. Para el efecto entenderá como familiar cuidador al cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en el caso de persona allegada deberán en el caso de persona allegada deberá firmar el acta en la que deberá constar que la persona cuidadora allegada se compromete a cumplir las corresponsabilidades establecidas en el presente instructivo.
5. En el caso de menores de catorce años viviendo con VIH-SIDA en situación de orfandad o abandono el bono se entregara al representante legal determinado por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.
6. En caso de menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA, en situación de orfandad o abandono que se encuentren en acogimiento institucional, la Institución deberá contar con el Acuerdo Ministerial expedido por el Ministerio pertinente o su equivalente; el bono se entregará al representante legal de la misma.
7. Obtener y presentar el Certificado Médico con una actualización de hasta 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, emitido por el especialista y avalado por la Institución a la cual pertenece o por la firma del Director técnico Médico del Hospital de la Red de Salud Pública Integral: MSP, incluyendo la

Unidad de Atención Integral del VIH-SIDA Materno Infantil del MSP, IESS, ISSFA, ISSPOL o la Red Complementaria de Salud SOLCA, Junta de Beneficencia de Guayaquil.

### Capítulo II

#### CRITERIOS SOCIOECONÓMICOS DE INCLUSIÓN

**Art. 4.-** Para ser beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara, las personas solicitantes, deberán estar en situación socioeconómica establecida por el índice del Registro Social menor o igual a 50 puntos.

En caso de no constar en el Registro Social se realizará visita domiciliaria y se aplicara el Instrumento de evaluación de dicho Registro, utilizando la metodología determinada por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Para determinar si una persona puedes ser beneficiario del Bono Joaquín Gallegos Lara, será necesario realizar un levantamiento económico demográfico que indique que la situación de esa persona se encuentra en la escala inferior menor a 50 por ciento, según la metodología de cálculo entregada por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

En caso de menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA, en situación de orfandad o abandono que se encuentren en acogimiento institucional no se tomará en cuenta dicho puntaje en Registro Social, en razón de la condición de doble vulnerabilidad a la que están expuestos los menores de edad.

### Capítulo III

#### REQUISITOS PARA SER PERSONA CUIDADORA

**Art. 5.-** La persona cuidadora deberá estar registrada en el acápite del **INSTRUMENTO DE REGISTRO DE INCLUSIÓN** del Bono Joaquín Gallegos Lara, que incluye los siguientes requisitos:

- Presentar la copia de la cédula de ciudadanía.
- Obtener cédula de ciudadanía si no la tuviere
- Histórico del cuidado, es decir el tiempo que ha dedicado al cuidado.
- Tiempo diario que dedica al cuidado de la persona con discapacidad severa enfermedad catastrófica, rara o huérfana y menores de 14 años que viven con VIH-SIDA. Que deberá ser la mayor parte del día.
- Tener como familiar cuidador al cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En ausencia de estos podrán actuar como cuidadores personas allegadas, situación que será documentada a través de la firma en el acta en la que deberá constar que la persona cuidadora allegada se compromete a cumplir las corresponsabilidades establecidas en el presente instructivo.

- La edad de la persona cuidadora debe ser mayor a 18 años. Constituyen casos de excepción las madres adolescentes.
- Condición de salud. La persona cuidadora no debe presentar discapacidad severa.
- Determinación del manejo conductual y emocional de la persona cuidadora frente al cuidado de la persona con discapacidad severa o con enfermedad catastrófica, rara o huérfana y del menor de 14 años que vive con VIH-SIDA, realizada por el técnico.
- Manejo conductual de la persona con discapacidad severa, con Enfermedad Catastrófica, rara o huérfana y menores de 14 años que viven con VIH-SIDA.
- La persona cuidadora podrá tener bajo su cuidado a un máximo de dos personas con discapacidad severa, enfermedad catastrófica o menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA. En caso de que en el núcleo familiar existan más de dos personas con discapacidad severa, enfermedad catastrófica o menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA, se solicitará una evaluación de trabajo social del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión económica y social y Secretaría Técnica de Discapacidades, para determinar la capacidad de cuidado de evidenciar la imposibilidad de cuidar más de dos personas con discapacidad severa, enfermedad catastrófica o menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA. De ser el caso, el profesional procederá a sugerir otra persona cuidadora.
- La persona cuidadora con discapacidad leve o moderada, podrá tener bajo su cuidado solo a una persona con discapacidad severa, enfermedad catastrófica o menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA

### Capítulo IV

#### REQUISITOS PARA QUE PERSONAS EXTRANJERAS PUEDAN SER BENEFICIARIAS DE LA MISIÓN JOAQUÍN GALLEGOS LARA

**Art. 6.-** Excepcionalmente y cuando se disponga de los recursos financieros suficientes, una persona extranjera radicada en el territorio nacional, con discapacidad severa; enfermedad catastrófica, rara o huérfana; o menor de 14 años viviendo con VIH-SIDA, puede ser considerada beneficiaria del bono "Joaquín Gallegos Lara". Para lo cual, a demás de cumplir con los requisitos específicos de cada caso señalado en los Art. 1, 2 y 3 del presente instructivo, salvo lo referente al documento de ciudadanía, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Las personas extranjeras con estatus migratorio de Refugiados:
  - Presentar original y copia del carné de refugiado vigente, emitido en Ecuador.
  - Estar considerado en situaciones similares a las requeridas por el Registro Social con 50 o menos puntos, según los criterios socioeconómicos de inclusión.

3. Contar con Autorización expresa de la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Discapacidades o su Delegado, autorización que deberá emitirse luego del análisis de la, la solicitud contenida en el Instrumento de Registro de Inclusión del Bono Joaquín Gallegos Lara.
- b) Otras personas extranjeras radicadas en el Ecuador, cuando por razones Humanitarias calificadas por los técnicos y Aceptada por la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Discapacidades o su Delegado:
  1. Presentar original y copia de la cédula de identidad o de cualquier documento legal que lo identifique.
  2. Estar considerado en situaciones similares a las requeridas por el Registro Social con 50 o menos puntos, según los criterios socioeconómicos de inclusión.
  3. Contar con el informe especial expedido por razones Humanitarias elaborado por el técnico operativo.
  4. Contar con Autorización expresa de la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Discapacidades o su Delegado, autorización que deberá emitirse luego del análisis de la, la solicitud contenida en el Instrumento de Registro de Inclusión del Bono Joaquín Gallegos Lara.

No tendrán derecho a recibir el Bono Joaquín Gallegos Lara, las personas extranjeras con discapacidad que cuenten en capacidad de trabajar.

**Art. 7.-** En caso de que la persona cuidadora sea extranjera deberá presentar original y copia del carné de refugiado, o de cédula de identidad o en su defecto presentar el registro migratorio. Estos documentos permitirán a los técnicos de la Misión Joaquín Gallegos Lara verificar el tiempo de permanencia en el país como tiempo destinado al cuidado del beneficiario.

En caso de que se determine que la persona no tenga un registro de permanencia en territorio ecuatoriano de por lo menos seis meses, no podrá ser considerada como persona cuidadora.

## TÍTULO II

### DE LAS CORRESPONSABILIDADES Y CONDICIONALIDADES DE LA PERSONA CUIDADORA POR LA TRANSFERENCIA MOMENTARIA DEL BONO JOAQUIN GALLEGOS LARA.

#### Capítulo I

**PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, CON ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, RARA O HUÉRFANA Y DEL MENOR DE 14 AÑOS VIVIENDO CON VIH-SIDA Y A LA PERSONA CON ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, RARA O HUÉRFANA QUE PUEDE AUTOGOBERNARSE.**

**Art. 8.-** Es compromiso de la persona cuidadora mejorar la calidad del cuidado de las personas con discapacidad severa, con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, y menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA, que sean beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara, lo cual constituye su responsabilidad superior, para lo cual deberán cumplir con los siguientes compromisos:

- a) Presentar cédula de ciudadanía si no la tuviere.
- b) En caso de que sea extranjera deberá presentar original y copia del carné de refugiado, o de cédula de identidad o en su defecto presentar el registro migratorio.
- c) Firmar el **INSTRUMENTO DE REGISTRO DE INCLUSIÓN**, en el acápite correspondiente a la persona cuidadora.
- d) Direcccionar el uso del valor del Bono para gastos de atención médica, medicamentos, alimentación, rehabilitación-habilitación, vestido y movilización de la persona con discapacidad severa, con enfermedad catastrófica, rara o huérfana y menor de 14 años de edad viviendo con VIH-SIDA, sin exclusión de su entorno familiar cercano.
- e) Mantener niveles de cuidado adecuado e integrales de la persona con discapacidad severa, con enfermedad Catastrófica, Rara o Huérfana y menores de 14 años de edad que viven con VIH-SIDA. conforme a los lineamientos del proceso de capacitación.
- f) Notificar al personal de la Secretaría Técnica de Discapacidades, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Social, si existe algún cambio no previsto en el estado de salud de los beneficiarios.
- g) Asistir de manera obligatoria a los cursos de capacitación designados para el caso.
- h) Notificar el cambio de domicilio o residencia al personal de la Secretaria Técnica de Discapacidades.
- i) Realizar un proceso de sobrevivencia semestral en la Secretaria Técnica de Discapacidades (Sedes Provinciales) en el que presente la LIBRETA DE SEGUIMIENTO con controles médicos (certificado médico de atención), asistencia a capacitación y visitas domiciliarias de la Secretaria Técnica de Discapacidades.
- j) Notificar en la Secretaria Técnica de Discapacidades (Sedes Provinciales) si en caso existe cambio de persona cuidadora
- k) Reportar el fallecimiento de la persona beneficiaria del Bono Joaquín Gallegos Lara a través del servicio Call Center 1800 28 28 28 además de entregar el Certificado de Defunción en las oficinas del Registro Civil a nivel nacional y en la Secretaria Técnica de Discapacidades (Sedes Provinciales)
- l) Comunicar por escrito si la persona beneficiaria del Bono Joaquín Gallegos Lara, pasó a formar parte de los beneficios del: IESS, ISSFA e ISSPOL.

**Capítulo II**

**PERSONA CON ENFERMEDAD CATASTRÓFICA,  
RARA O HUÉRFANA QUE PUEDA AUTO  
GOBERNARSE**

**Art. 9.-** Es compromiso de la persona con enfermedad catastrófica, rara o huérfana utilizar adecuadamente el bono para mejorar su calidad de vida para lo cual deberán cumplir con los siguientes compromisos:

1. Presentar cédula de ciudadanía si no la tuviere.
2. En caso de que sea un beneficiario extranjero, en los términos del Art. 6, del presente instructivo deberá presentar original y copia del carné de refugiado, o de cédula de identidad, o el registro migratorio, o en su defecto cualquier documento que lo identifique.
3. Firmar el **INSTRUMENTO DE REGISTRO DE INCLUSIÓN**, en el acápite correspondiente a la persona cuidadora.
4. Direccionar el uso del valor del Bono para gastos de atención médica, medicamentos, alimentación, rehabilitación-habilitación, vestido y movilización de la persona con discapacidad severa, con enfermedad catastrófica, rara o huérfana y menor de 14 años de edad viviendo con VIH-SIDA, sin exclusión de su entorno familiar cercano.
5. Mantener niveles de cuidado adecuado e integrales de su persona.
6. Notificar al personal de la Secretaría Técnica de Discapacidades, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Social, si existe algún cambio no previsto en el estado de salud de los beneficiarios.
7. Asistir de manera obligatoria a los cursos de capacitación designados para el caso.
8. Notificar el cambio de domicilio o residencia al personal de la Secretaria Técnica de Discapacidades.
9. Realizar un proceso de sobrevida semestral en la Secretaria Técnica de Discapacidades (Sedes Provinciales) en el que presente la LIBRETA DE SEGUIMIENTO con controles médicos, asistencia a capacitación y visitas domiciliarias de la Secretaria Técnica de Discapacidades.
10. Notificar en la Secretaria Técnica de Discapacidades (Sedes Provinciales) si por cambio en condición de salud existe la necesidad de asignar persona cuidadora.
11. Los familiares cercanos deberán reportar el fallecimiento de la persona beneficiaria del Bono Joaquín Gallegos Lara a través del servicio Call Center 1800 28 28 28 además de entregar el Certificado de Defunción en la Secretaria Técnica de Discapacidades (Sedes Provinciales) Comunicar por escrito si la Discapacidades (Sedes Provinciales).

12. Comunicar por escrito si pasó a formar parte de los beneficios del: IESS, ISSFA e ISSPOL.

**TÍTULO III**

**DE LA RESPONSABILIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Art. 10.-** La responsabilidad de la veracidad de la información médica contenida en el Carné de CONADIS, "Certificado Médico de Enfermedades Catastróficas Raras o Huérfanas y menores de 14 años de edad que viven con VIH-SIDA", será exclusiva de quien emite el Carné o Certificado en los Centros de Atención de salud del Ministerio de Salud Pública, citados en el Artículo 1, 2, 3 y 4 del presente Instructivo.

**Art. 11.-** La responsabilidad de la información obtenida en la **HOJA DE REGISTRO DE INCLUSIÓN de personas con Discapacidad Severa, con Enfermedad Catastrófica Rara o Huérfana y menores de 14 años de edad que viven con VIH-SIDA**, será exclusiva de la persona cuidadora o del beneficiario que tiene la capacidad de auto-gobernarse.

**FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN:**

**Art. 12.-** En caso de que la Secretaría Técnica de Discapacidades determine que la información proporcionada por las personas, mencionadas en los artículos precedentes, no es veraz, fuere adulterada o modificada, procederá a excluir al beneficiario y se iniciaran las medidas administrativas y legales pertinentes, para establecer los grados de responsabilidad .

**TÍTULO IV**

**DEL BLOQUEO Y EXCLUSIÓN**

**Art. 13 Del bloqueo temporal.** Serán causales de bloqueo temporal del pago del Bono Joaquín Gallegos Lara, las siguientes:

- a) Mala utilización del bono, determinada por los técnicos de la Secretaría Técnica de Discapacidades en cada provincia.
- b) No asistencia a las capacitaciones que se imparta.
- c) Incumplimiento de las corresponsabilidades de la persona cuidadora, establecidas en el Artículo 2 y de la persona con capacidad de auto gobernarse. Esta información se obtendrá de la visita de evaluación que realicen los profesionales de la salud y sociales mediante notificación a través de informe técnico a la Secretaria Técnica de discapacidades.
- d) Fallecimiento de la persona cuidadora en el caso de poseerla
- e) La falta de asistencia a un control médico (adhesión al tratamiento)

- f) El no acceso ni matriculaciones al sistema educativo regular, especial u ocupacional de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en edad escolar y vivan en el hogar.
- g) No asistencia a Talleres de Capacitación y Formación.
- h) No asistencia al proceso de sobrevida y actualización de datos, semestral.
- i) Cambio de dirección sin reporte, previa visita técnica.

**Art. 14.- Del bloqueo definitivo y exclusión.** Serán causales de bloqueo definitivo y exclusión, del pago del Bono Joaquín Gallegos Lara los siguientes:

- a) Casos en los cuales se evidenciare que la persona con discapacidad severa, persona con enfermedad catastrófica, rara o huérfana y menores de 14 años de edad que viven con VIH-SIDA, no cumpliera con los parámetros de inclusión establecidos en el artículo 1, 2, 3 y 4 del presente instructivo.
  - a. Incumplimiento reiterado de las responsabilidades de la persona cuidadora, y/o de la persona con enfermedad catastrófica, rara o huérfana y que puede auto gobernarse; Este incumplimiento será verificado luego de un mes de haberse detectado el incumplimiento y emitido las respectivas recomendaciones para el mejoramiento.
  - b. Fallecimiento de la persona con discapacidad severa, enfermedad catastrófica, rara o huérfana Y menores de 14 años de edad que viven con VIH-SIDA
  - c. Cuando el beneficiario del bono Joaquín Gallegos Lara, por enfermedad catastrófica, rara o huérfana sea incorporado al IESS, ISPOL o ISSFA.
  - d. Casos en los que se evidenciare falsificación o adulteración de la información y de documentos habilitantes para la acreditación del bono Joaquín Gallegos Lara.
  - e. Inserción laboral de la persona con enfermedad catastrófica, rara o huérfana.
  - f. Solicitud de exclusión del Bono Joaquín Gallegos Lara por el titular del derecho y/o persona cuidadora.

#### TÍTULO V

##### DEL PAGO DEL BONO

**Art. 15.-** El pago se lo realizará a través de la cuenta de ahorros activa en el Banco Nacional de Fomento o la determinada por la entidad a cargo de la habilitación de las cuentas, por la persona designada y registrada como cuidadora, o la persona con Enfermedad Catastrófica. Rara o Huérfana que pueda Auto gobernarse a nombre propio

La SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES transferirá al MIES la base de datos de las personas habilitadas para el pago del mes correspondiente.

**Art. 16.-** El pago se realizará sobre la base de datos alimentada, validada y depurada mensualmente, que remitirá la SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES al MIES, verificando los criterios de inclusión y exclusión según el caso. Los procesos de control se realizarán conforme al manual interno de procesos de la SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.

Para efectos de mantener una base de datos actualizada, sin errores y de control de duplicidad de pago, se efectuarán cruces de información con Instituciones públicas que administren bases de datos.

**Art. 17.-** En caso de que no se verifique el pago a un beneficiario que cumple con lo requerido por este instructivo, por errores en la base de datos o por problemas del sistema, el pago se realizará el mes siguiente con efecto retroactivo, toda vez que el error haya sido convalidado por la institución pertinente.

El pago del que habla el inciso anterior, tendrá un límite máximo igual a la suma de dos bonos, en el mes en el cual se realizó la rectificación.

**Art. 18.-** Bajo ningún concepto se reconocerá el pago del bono por el mes siguiente al reporte del fallecimiento de la persona con discapacidad, en este evento es obligación de la persona cuidadora reportar inmediatamente el fallecimiento de acuerdo a lo establecido en la cobertura mortuoria. De seguir recibiendo el pago la persona, por omisión de la notificación de la persona cuidadora, ésta deberá devolver los valores al Estado, ya que serán considerados cobros indebidos.

#### TÍTULO VII

##### DEL SEGUIMIENTO

**Art. 19.-** La Secretaría Técnica de Discapacidades coordinará con la autoridad Sanitaria Nacional el seguimiento médico a los titulares del derecho y programas de capacitación para las personas cuidadoras.

**Art. 20.-** La Secretaría Técnica de Discapacidades coordinará y articulará con la autoridad Nacional encargada de la Inclusión Económica y social y/o los Gobiernos Autónomos Descentralizados el seguimiento médico y la capacitación a las personas y las familias que tiene bajo su cuidado a personas con discapacidad.

**Art. 21.-** Si el técnico operativo identificara que la persona cuidadora no cumple las responsabilidades a su cargo, procederá de la siguiente forma:

- Registrará en el sistema el bloqueo temporal de pago del mes respectivo a la evaluación;
- Si en la evaluación de seguimiento al mes de detectada la irregularidad, la persona cuidadora ha cumplido con su responsabilidad, el técnico registrará en el sistema el desbloqueo y pago respectivo; y,

- Si en la evaluación de seguimiento al mes de detectada la irregularidad, la persona cuidadora no ha cumplido con su corresponsabilidad, el técnico podrá registrar en el sistema la exclusión definitiva de dicha persona cuidadora, y procederá a incluir mediante los instrumentos respectivos a otra persona para el cuidado, se solicitará el pago a partir de la fecha de registro de la última visita.

## TÍTULO VI

### DE LA COBERTURA MORTUORIA

**Art. 22.- La persona beneficiaria.** El beneficiario de la cobertura mortuoria será quien esté acreditado como cuidador del causante, que conste en la base de datos de la Secretaría Técnica de Discapacidades con tal calidad.

En caso de que la persona fallecida haya podido auto gobernarse y no tenga designado un representante, el beneficiario puede ser un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad y del segundo de afinidad, que certifique legalmente el parentesco y que presente el comprobante de venta válido de los gastos funerarios a nombre propio, que realice el reclamo ante una oficina distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Art. 23.- Registro del caso del fallecimiento.** Una vez que una persona habilitada al pago del Bono Joaquín Gallegos Lara fallece, un familiar debe reportar el deceso a la línea gratuita 1800282828 del Call Center del MIES e indica los apellidos, nombres y número de cédula de la persona fallecida y de la persona representante del causante.

El reporte de fallecimiento se lo podrá realizar hasta un máximo de 15 días posteriores a la fecha de defunción en una oficina distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social, incluyendo la entrega de la documentación requerida.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Debido a la creación de la Secretaría Técnica de Discapacidades mediante el Decreto Ejecutivo No. 6 del 30 de mayo del 2013, los beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara, en caso de fallecimientos ocurridos desde el 1 de junio hasta la fecha de expedición de esta norma de procedimiento, tendrán un plazo de presentación de documentación hasta el 30 de agosto de 2013.

**SEGUNDA.-** Los titulares del derecho que no constan en el índice de Registro Social reportado en Registro Interconectado de Programas Sociales RIPS y que son beneficiarios del Bono hasta la fecha, serán visitados paulatinamente para constatar su puntaje, la transferencia en este caso no será bloqueada, hasta obtener el Índice del Registro Social.

**TERCERA.-** Los titulares del derecho que presenten Incide de Registro Social mayor o igual a 50 puntos, serán bloqueados de forma temporal hasta realizar la revalorización de su puntaje.

**CUARTA.-** Las personas extranjeras que previo a la emisión de este instructivo, han sido identificadas por el proyecto Joaquín Gallegos Lara, serán bloqueadas temporalmente, hasta que verifiquen su condición según lo dispuesto en este instructivo.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito a los 23 del mes de agosto del 2013.

f.) Dr. Alex Camacho V., Secretario Técnico, Secretaría Técnica de Discapacidades.

No. STD-020-2013

### SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

#### Considerando:

Que, el numeral 6 de la Constitución de la República le otorga al Presidente de la República la atribución de Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Número 6 de fecha 30 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República crea la Secretaría Técnica de Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, El artículo sexto del Decreto Ejecutivo No. 6 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 14 de 13 de junio de 2013, establece que los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, relacionados con el programa Ecuador Sin Barreras, con las Misiones "Solidaria Manuela Espejo" y "Joaquín Gallegos Lara", con los proyectos de Órtesis y Prótesis, Auditivo y Visual, Inserción Laboral y Ecuador Alegre y Solidario, que se venían ejecutando desde la Vicepresidencia de la República, serán asumidos por la Secretaría Técnica de Discapacidades;

Que, la Vicepresidencia de la República y que el Ministerio de Defensa Nacional, firmaron un Convenio de cooperación interinstitucional con fecha 07 de febrero de 2011, cuyo objeto es la coordinación y ejecución del apoyo humano, técnico y logístico y de seguridad necesario para la ejecución del Plan de Acción Nacional Manuela Espejo y otros proyectos que implemente la Vicepresidencia de la República; dicho Convenio fue modificado mediante Adendum suscrito el 06 de octubre de 2011, modificando el plazo de ejecución del mismo hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.";

Que, en el marco del cumplimiento de los Convenios suscritos entre las partes, es necesario emitir la normativa y disposiciones que regulen la validación de presupuestos transferidos por la Secretaría Técnica de Discapacidades a favor del Ministerio de Defensa Nacional, para la

implementación del apoyo humano técnico, logístico y de seguridad en el Plan de Acción Nacional Manuela Espejo en el año 2013.

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA VALIDACIÓN DE PRESUPUESTOS A SER TRANSFERIDOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES A FAVOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:**

**Artículo 1.-** Los valores sobre los cuales las unidades militares realizan los desembolsos para cada una de las actividades están considerados de la siguiente manera de conformidad con las leyes vigentes:

	<b>Concepto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor (usd)</b>
a)	Alimentación	Desayuno, almuerzo y merienda en las Unidades Militares (\$4,00 por cada comida)	\$12.00
		Refrigerio- alimentación fuera de la unidad militar	\$3.00
b)	Hospedaje	Unidad Militar	\$9.00
		Hotel	\$12.00
c)	Transporte	Diario por camioneta	\$70 - \$100
d)	Imprevistos	Helicóptero Camioneta Materiales de oficina	Según los valores dispuestos en el artículo 2 de la presente Resolución
e)	Combustible y mantenimiento vehículos institucionales	Según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución.	Según los valores dispuestos en el artículo 3 de la presente Resolución
f)	Alquiler de equipos informáticos	Según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución.	Según los valores dispuestos en el artículo 3 de la presente Resolución
g)	Servicio de internet	Según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución.	Según los valores dispuestos en el artículo 3 de la presente Resolución
h)	Vehículos elevadores de carga	Según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución.	Según los valores dispuestos en el artículo 3 de la presente Resolución

**Artículo 2.-** Los valores establecidos en el apartado d) del artículo precedente, deberán ser autorizados por la Coordinación Administrativa Financiera de la Secretaría Técnica de Discapacidades, para cada caso específico, previo la presentación del informe que justifique la contratación de los mismos.

**Artículo 3.-** Previa la contratación de los conceptos contemplados en los apartados e), f), g); y, h) del artículo 1 de la presente Resolución, los mismos deberán ser autorizados expresamente por la Coordinación Administrativa Financiera, previo informe que justifique la contratación de dichos conceptos.

**Artículo 4.-** Se prohíbe autorizar alimentación y hospedajes para ser endosados a terceras personas, así como liquidar otros valores sobre días adicionales a los autorizados.

**Artículo 5.-** Las unidades militares realizarán las liquidaciones bajo el reglamento y el convenio suscrito, su incumplimiento será sancionado de conformidad con las disposiciones legales referentes a la materia.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha, su suscripción.

Dado y suscrito en Quito, DM a los veinte y seis (26) días de agosto de dos mil trece (2013).

f.) Dr. Alex Camacho Vásquez, Secretario Técnico de Discapacidades.

**No. RTVE-GG-112-2014**

**EL GERENTE GENERAL DE TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR**

**Considerando:**

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 193 del 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 110 del 18 de enero del 2010, se crea la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P., RTVECUADOR, que tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión públicas, realizar la creación, producción, postproducción de programas de radio y televisión con el carácter social que encuadra su objeto principal, según las leyes vigentes en esta materia.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone en su artículo 104 que las contrataciones del giro específico del negocio, a cargo de las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, emitirán una resolución motivada en la que se determine taxativamente las contrataciones y el régimen legal aplicable, que será publicada en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009, en las DISPOSICIONES FINALES, en la SEGUNDA.- REFORMATORIAS Y DEROGATORIAS, se reforma, entre otras, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concretamente su artículo 2, numeral 8, determinándose que *“El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública”*;

Que, en virtud de lo expuesto, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante oficio INCOP No. DE-7837-2010 de 11 de octubre de

2010, aprobó la solicitud de giro del negocio para la empresa pública TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, disponiendo que la máxima autoridad de la entidad contratante emita una resolución motivada que determine taxativamente las contrataciones y el régimen a aplicar; y, la publicará en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

Que, de conformidad con la aprobación emitida por el INCOP, en mi calidad de Gerente General de RTVECUADOR, emití la Resolución No. GG-007-2010 de 22 de octubre de 2010, en la que se expidió la *“Normativa de régimen especial para la contratación de las actividades de giro específico del negocio de la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR”*;

Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública emitió el 16 de septiembre de 2011 la Resolución No. INCOP 052-2011, en la que se expiden las *“Normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio”*; en cuyo artículo 3 se establece: *“Art. 3.- Ampliación del giro específico del negocio.- En cualquier tiempo las empresas públicas o empresas privadas enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio podrán solicitar al INCOP una ampliación o modificación del giro de negocio, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente y certificado. Para el efecto, deberá adjuntar el detalle magnético de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos los de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos –CPC-”*;

Que, en aplicación del artículo 3 de la Resolución No. INCOP 052-2011, RTVECUADOR solicitó al INCOP, mediante oficio No. RTVE-GG-150-2012 de 28 de junio de 2012, la ampliación de la determinación del giro específico del negocio de RTVECUADOR, para que se incluya en dicha determinación las contrataciones de mantenimiento de su infraestructura tecnológica, de manera que las señales de radio y televisión lleguen a las ciudades, poblaciones y recintos del país de manera clara e ininterrumpida;

Que, en respuesta al pedido de RTVECUADOR, mencionado en el considerando precedente, el Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante oficio No. INCOP-DE-2012-1358-OF de 10 de julio de 2012, aprobó la solicitud de ampliación del giro de negocio de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR;

Que, una vez que se ha aprobado la ampliación de la determinación normativa del giro específico del negocio de RTVECUADOR, es necesario que la máxima autoridad de RTVECUADOR E.P. emita la normativa que se aplicará para las contrataciones de mantenimiento de infraestructura tecnológica; y, también es necesario que se modifiquen ciertos requisitos de los procedimientos de contratación, a efectos de que los mismos sean más eficientes y oportunos;

Que, mediante Resolución No. GG-074-2012 de 17 de julio de 2012, se expidió LAS REFORMAS A LA NORMATIVA DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA TELEVISION Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR.

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública ha emitido Resoluciones y criterios jurídicos que incluyen a las empresas públicas, las cuales afectan a la normativa específica de contratación para las actividades del giro del negocio de RTVECUADOR, por lo que es necesario reformar y codificar dicha normativa para cumplir con las disposiciones emitidas por el SERCOP y de esta manera contar con un procedimiento de contratación ajustado a las normas vigentes.

Que, con fecha 01 de octubre de 2013, se realizaron reformas a la LOSNCP, mismas que también deben ser consideradas en la normativa de giro del negocio de RTVECUADOR.

Que, es necesario realizar la codificación en base a LAS REFORMAS A LA NORMATIVA DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA TELEVISION Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR; y, a la vez, sujetar la normativa a las disposiciones actuales de la LOSNCP, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones que sobre la materia ha emitido el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP.

Que, el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del Gerente General, consta la de "*Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa ...*";

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resuelve emitir la siguiente:

**NORMATIVA DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR**

**Capítulo I  
DISPOSICIONES COMUNES  
A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS**

**Art. 1.- Proveedores.-** En los procedimientos de contratación previstos en el presente Reglamento se deberá contar con proveedores inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP); y, los procedimientos se tramitarán a través del portal de compras públicas, salvo los procedimientos de ínfima cuantía.

**Art. 2.- Presupuestos referenciales.-** En todos los casos establecidos en esta Normativa, los presupuestos

referenciales deberán ser elaborados por el área requirente, bajo su responsabilidad, en base a las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales requeridos, buscando precautelar los intereses y requerimientos de la empresa.

**Art. 3.- Pliegos.-** La empresa elaborará los Pliegos para los procesos de concurso privado de precios y concurso público de precios previstos en esta normativa, los mismos que contendrán al menos la siguiente información:

- a) Descripción general de la obra, bien o servicio que se requiere contratar;
- b) Términos de referencia, especificaciones técnicas y requerimientos mínimos de la obra, bien o servicio que se requiere contratar, según sea el caso;
- c) Presupuesto referencial;
- d) Cronograma del proceso de contratación;
- e) Parámetros de evaluación que se aplicarán para calificar las propuestas;
- f) De ser necesario, los formularios que los oferentes deben presentar como parte de su propuesta para demostrar su capacidad legal, técnica y financiera de proveer la obra, bien o servicio que se requiere contratar; y,
- g) Los demás que fueren del caso para cada contratación.

**Art. 4.- Estudios.-** Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, el área requirente deberá elaborar los términos de referencia, o las especificaciones técnicas, dependiendo de la naturaleza de la contratación, los cuales serán elaborados de conformidad con la resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 54-2011, o las que en el futuro emitiera dicha entidad.

**Art. 5.- Certificación Presupuestaria.-** De manera previa a iniciar cualquiera de los procedimientos de contratación previstos en esta normativa, se deberá contar con la correspondiente certificación presupuestaria, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

Corresponderá al área requirente obtener la certificación presupuestaria respectiva, que acredite la existencia, presente o futura, de recursos para cubrir las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato.

**Art. 6.- Cancelación y declaratoria de proceso desierto:** La declaratoria de desierto de un proceso de contratación podrá ser resuelta por el responsable del trámite, en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado ninguna oferta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes a los intereses de RTVECUADOR todas las ofertas presentadas;

- c) Cuando sea necesario introducir reformas que cambien el objeto de la contratación, y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Cabe también la cancelación de un procedimiento precontractual, hasta 24 horas antes de la presentación de ofertas, en los siguientes casos:

- a) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial en el objeto de la contratación; y,
- b) Si por circunstancias institucionales no fuere posible o conveniente continuar con el procedimiento precontractual.

**Art. 7.- Adjudicatario fallido:** En el evento de que el adjudicatario no compareciere a la suscripción del contrato, dentro del término máximo de quince días desde la notificación de la adjudicación, RTVECUADOR podrá declararlo adjudicatario fallido, de lo cual se notificará al SERCOP. Inmediatamente se llamará al segundo oferente, en el orden de prelación establecido en la evaluación de las ofertas, siempre que su propuesta convenga para los intereses institucionales y que la oferta se encuentre aún vigente.

**Art. 8.- Garantías:** En los contratos que celebre RTVECUADOR, en aplicación de la presente normativa, se exigirá la garantía de buen uso de anticipo, cuando se hubiere previsto el pago del mismo, la que se otorgará mediante póliza de seguro o garantía bancaria por el cien por ciento del valor entregado en dicho concepto. Así mismo, se exigirá una garantía por el fiel cumplimiento del contrato, por el cinco por ciento del valor del mismo, exclusivamente en aquellas contrataciones cuya cuantía supere los Setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 75.000,00).

Se considerarán las excepciones previstas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para no rendir garantías; y, adicionalmente, se considerará la entrega de garantías técnicas en los términos previstos en dicha Ley.

**Art. 9.- Publicación:** Todas las contrataciones correspondientes al giro específico del negocio serán tramitadas a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), en las herramientas que para el efecto se cuente en dicho portal. Se deberán considerar todas las disposiciones que emita el SERCOP sobre la publicación en el portal de compras públicas, respecto a la tramitología de los procesos en dicha herramienta informática.

Se exonerarán de publicación las contrataciones cuya información sea considerada confidencial, por ser sensible a los intereses de la empresa pública, contener secretos comerciales de la empresa, o constituir ventajas competitivas en el mercado, de acuerdo a las calificaciones de confidencial o reservada, que para el efecto se hayan emitido por los órganos competentes.

**Art. 10.- Ínfima cuantía:** Las contrataciones de obras, bienes y/o servicios, cuya cuantía sea menor a la establecida en la LOSNCP para el procedimiento de ínfima cuantía, se tramitarán por dicho procedimiento, independientemente de si su naturaleza corresponde o no al giro del negocio de RTVECUADOR.

## Capítulo II MENOR CUANTÍA

**Art. 11.- Aplicación:** El procedimiento de Menor Cuantía que se describe a continuación, se aplicará en las contrataciones de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, comprendidos dentro del giro específico del negocio, cuya cuantía no supere el valor de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 40.000,00).

En los casos previstos en el inciso anterior, se procederá a contratar directamente con el proveedor que ofrezca las mejores condiciones técnicas, financieras y legales para la adquisición de la obra, bien o servicio.

**Art. 12.- Procedimiento:** El área requirente elaborará los términos de referencia o las especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio a contratarse, conforme corresponda, así como el presupuesto referencial, de acuerdo a lo establecido en esta normativa.

La determinación del proveedor a invitarse será de responsabilidad del área requirente.

A la documentación descrita en los incisos anteriores se deberá acompañar la requisición de la obra, bien o servicio que se requiere contratar, la que deberá ser elaborada por el área requirente.

Una vez recibida la requisición en la Gerencia Jurídica, se elaborará la invitación respectiva y la Resolución de inicio del proceso, documentos que deberán ser suscritos por el Gerente Administrativo Financiero, tras lo cual se formulará la invitación respectiva al proveedor seleccionado a través del portal de compras públicas.

Cuando la oferta se haya presentado en la Jefatura de Compras, la misma será evaluada por el área requirente, preparándose un informe de calificación, que contendrá la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierto, según corresponda. El informe será puesto en conocimiento del Gerente Administrativo Financiero, quien emitirá la resolución respectiva.

**Art. 13.- Contrato.-** Si el Gerente Administrativo Financiero adjudica la contratación, se elaborará el contrato respectivo en la Gerencia Jurídica, el que será suscrito por las partes.

## Capítulo III CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

**Art. 14.- Aplicación:** El procedimiento de Concurso Privado de Precios que se describe a continuación, se aplicará en las contrataciones de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, comprendidos dentro del giro específico del negocio, cuya cuantía sea

superior al valor previsto para menor cuantía y no supere el valor de Doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00).

**Art. 15.- Inicio del Trámite.-** El área requirente elaborará la descripción general, especificaciones técnicas y requerimientos mínimos de la obra, bien o servicio a contratarse, así como el correspondiente presupuesto referencial, de acuerdo a lo establecido en esta normativa. Se deberán determinar también los parámetros de calificación de las ofertas, así como sus porcentajes de ponderación.

El titular del área requirente o su delegado deberá recomendar a por lo menos tres proveedores que serán invitados por la empresa al concurso privado de precios, en base a un análisis de las alternativas existentes en el mercado y en consideración de los intereses de la empresa.

Para iniciar el procedimiento, el área requirente elaborará la requisición de la obra, bien o servicio que se requiere contratar, misma que deberá ser remitida, conjuntamente con su documentación de respaldo, a la Jefatura de Compras para su trámite. Corresponderá a la Gerencia Jurídica elaborar los pliegos respectivos y la resolución de inicio del procedimiento precontractual.

**Art. 16.- Invitación:** Una vez que se firmen por el Gerente General la resolución de inicio del procedimiento precontractual y la invitación, el o la Jefe de Compras y Comercio Exterior realizará la invitación, a los proveedores recomendados por el área requirente.

**Art. 17.- Apertura de Ofertas y Evaluación:** Las ofertas se presentarán en la Jefatura de Compras y Comercio Exterior, hasta la hora y día determinados en el cronograma que conste en los pliegos del procedimiento precontractual. Una hora más tarde de la fijada en la invitación para la presentación de las ofertas, se procederá a la apertura de las mismas, de lo cual se dejará constancia en un acta que será suscrita por el titular del área requirente y el/la secretario/a ad-hoc del procedimiento precontractual. A continuación, el área requirente realizará la evaluación y calificación de las ofertas presentadas, elaborándose un informe que contendrá la recomendación de adjudicación o de declaración de desierto del proceso, según corresponda. Este informe será suscrito por el titular del área requirente y los servidores que hubieren intervenido en la evaluación de las ofertas.

Cabe la posibilidad de que se realice corrección de errores de forma de las ofertas presentadas, lo cual se hará constar en los pliegos; y, además, se determinará el cronograma respectivo para solicitar a los proveedores la información o documentación que sea del caso.

**Art. 18.- Adjudicación:** Con base en el informe de evaluación, el Gerente General, mediante resolución motivada, adjudicará la contratación a aquella oferta que sea la más conveniente para los intereses institucionales, tras lo cual se elaborará el contrato respectivo en la Gerencia Jurídica de RTVECUADOR.

#### Capítulo IV CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS

**Art. 19.- Aplicación:** El procedimiento de Concurso Público de Precios que se describe a continuación se aplicará en aquellas contrataciones de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, calificados como de giro del negocio de RTVECUADOR, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor de Doscientos cincuenta mil dólares de Estados Unidos de América (USD\$ 250.000,00).

**Art. 20.- Inicio del proceso:** El inicio de este proceso será de responsabilidad del área requirente, para lo cual se requerirá la certificación presupuestaria y de fondos correspondiente; y, además, se elaborarán los términos de referencia o especificaciones técnicas del bien, obra o servicio a contratarse, según corresponda. Así mismo, se determinarán los parámetros de calificación de las ofertas y sus porcentajes de ponderación. Una vez que se cuente con dichos documentos, se generará la requisición de compra respectiva, a la cual se adjuntarán todos los documentos antes mencionados, los que se entregarán en la Gerencia Jurídica para que se elaboren los pliegos del procedimiento precontractual.

El Gerente General, o su delegado, emitirá la resolución de inicio del procedimiento precontractual y en la misma dispondrá la conformación de una Comisión Técnica que estará integrada por tres (3) miembros: el delegado del Gerente General, quien la presidirá; y, dos servidores de la empresa con conocimiento en la materia de la contratación. De no contarse con servidores de RTVECUADOR con conocimientos en el objeto de la contratación, los miembros de la comisión pueden ser designados por la Gerencia General, de cualquier área de la empresa, considerando otros aspectos que deben ser analizados en la oferta, como por ejemplo los aspectos económicos o jurídicos de la misma.

La Comisión Técnica llevará adelante el proceso precontractual, absolverá las preguntas que formulen los oferentes, evaluará las ofertas y presentará un informe técnico de evaluación, que contendrá la recomendación correspondiente de adjudicación o de declaratorio de desierto del procedimiento. El Secretario de la Comisión Técnica será un servidor de la Gerencia Jurídica de la empresa.

**Art. 21.- Convocatoria:** La convocatoria a participar en este proceso, así como los pliegos respectivos, se publicarán en la página web de la empresa y en el portal de compras públicas, sin perjuicio de que se realicen invitaciones directas a proveedores que tengan experiencia y/o capacidad para cumplir el objeto de la contratación requerida.

En caso de que el presupuesto referencial de la contratación supere los USD \$ 500.000,00, se publicará la convocatoria al proceso por una sola vez en un diario de circulación nacional.

**Art. 22.- Proceso:** Una vez publicada la convocatoria, deberá otorgarse un término mínimo de 5 días para la entrega de las ofertas.

Durante este período, los interesados en participar pueden formular preguntas, las que serán contestadas por la Comisión Técnica, de conformidad con el cronograma del procedimiento precontractual, el que constará en los pliegos. La Comisión Técnica también podrá emitir alcances, por su propia iniciativa, a los pliegos del procedimiento precontractual, ampliándolos o aclarándolos.

**Art. 23.- Recepción, Apertura de Ofertas y Evaluación:** Las ofertas serán entregadas en RTVECUADOR, hasta la fecha y hora señaladas en la convocatoria. De existir la herramienta que permita a los proveedores subir su oferta al portal de compras públicas, se cumplirá con este requisito.

El Sobre contendrá la documentación legal y técnica solicitada en los pliegos, el que será abierto por el Presidente de la Comisión Técnica, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, en sesión que será pública y a la que podrán asistir los oferentes, o sus delegados, en calidad de observadores.

La Comisión Técnica procederá a evaluar las ofertas dentro de un término máximo de 5 días, el que podrá ampliarse en el evento de requerirse convalidaciones de errores de forma de las ofertas, o si fueren necesarias visitas técnicas de la Comisión a fábrica o instalaciones del proveedor.

Únicamente las ofertas que cumplan con los requisitos técnicos y legales serán consideradas como habilitadas.

La Comisión Técnica presentará el informe de la evaluación de las ofertas al Gerente General o su delegado, con la calificación de ofertas con puntajes, a fin de que se adopte la resolución que corresponda.

**Art. 24.- Adjudicación:** Con el informe de la Comisión Técnica, el Gerente General o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará la contratación a aquella oferta que hubiere obtenido el mayor puntaje en la evaluación, de conformidad con los parámetros de evaluación que se establecieron en los pliegos; o, en su defecto, declarará desierto el proceso.

Tras expedirse la resolución correspondiente, se procederá a publicarla en la página web de RTVECUADOR y en el portal de compras públicas.

Si el valor de la contratación supera los USD\$ 500.000,00 se deberá protocolizar el contrato que se suscriba entre las Partes.

## Capítulo V CONTRATACIÓN DIRECTA

**Art. 25.- Procedencia de la Contratación:** Se podrá adoptar la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, exclusivamente en los siguientes casos:

a) Para la adquisición de bienes o la ejecución de obras y/o servicios, calificados como de giro del negocio, siempre y cuando se compruebe que existe un proveedor único en el mercado o que implique la

utilización de patentes o marcas exclusivas; así como en caso de estandarización y desarrollo de marcas o compatibilización de tecnologías existentes. En esta causal se incluirá la contratación de cesión de derechos de transmisión de cualquier tipo (incluyendo servicios informativos de agencias de noticias), por existir un solo proveedor en el mercado sobre el producto particular y específico cuyos derechos pretendan adquirirse;

- b) Contratación de corresponsales; y,
- c) Adquisición de terrenos para la construcción de estaciones de transmisión de RTVECUADOR.

Aquellos procesos de contratación directa, cuyo presupuesto referencial sea menor a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 40.000,00), serán tramitados por el Gerente Administrativo Financiero de la empresa. Los procesos que superen esta cuantía serán autorizados por el Gerente General, quien podrá delegar a un servidor o a una Comisión Técnica para que tramite el proceso, pero la adjudicación le corresponderá al Gerente General.

La determinación de la aplicación de la causal de contratación directa corresponderá al área requirente, la que deberá emitir el justificativo del caso y hacerlo constar en los términos de referencia de la contratación.

Para estos casos no será necesario un proceso de selección.

**Art. 26.- Procedimiento de contratación directa.-** Para los casos previstos en el literal a) del artículo precedente, se realizará la invitación directa al proveedor seleccionado, a través del portal de compras públicas, adjuntando los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, según corresponda.

Una vez presentada la oferta, ésta será evaluada por el área requirente, la que emitirá un informe motivado, el que será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de RTVECUADOR o su delegado, según corresponda, quien adjudicará el procedimiento precontractual, o lo declarará desierto, de ser el caso.

En este tipo de contrataciones, al tratarse de derechos de transmisión, podrá suscribirse el contrato de conformidad a los formatos internacionales establecidos por el titular de los derechos de transmisión, caso contrario, la Gerencia Jurídica elaborará el contrato respectivo. De considerarse que el servicio brindado ha sido satisfactorio para RTVECUADOR, el contrato suscrito podrá renovarse por las partes.

**Art. 27.- Corresponsales.-** En estas contrataciones, el área requirente elaborará los términos de referencia respectivos, que serán publicados en el portal de compras públicas. El proveedor invitado entregará su oferta respectiva y ésta será evaluada por el área requirente, tras lo cual, de considerarse que es conveniente para la empresa y que cumple con lo solicitado en los términos de referencia, se procederá a adjudicar la contratación por parte del Gerente General o su delegado, según corresponda, tras lo cual se elaborará el contrato respectivo.

**Art. 28.- Adquisición de terrenos para la construcción de estaciones de transmisión de RTVECUADOR.-** Como requisitos fundamentales para este tipo de contrataciones, se deberá contar previamente con el informe técnico de la Gerencia Técnica y de Operaciones, que establecerá la ubicación geográfica del terreno que brinde las condiciones que permitan satisfacer las necesidades de RTVECUADOR; y, para el efecto, se emitirá el informe denominado Technical Site Survey TSS. Además, se deberá contar con el avalúo comercial del terreno a adquirirse, que será elaborado por un perito debidamente acreditado.

Una vez que se cuente con el avalúo comercial del terreno, se procederá a negociar el valor de adquisición con el propietario del terreno. El valor máximo a pagarse será el del avalúo. Una vez negociado el terreno, se elaborará una invitación en la que se convocará al propietario del terreno para que entregue una carta de aceptación de las condiciones de la adquisición. La invitación se publicará en el portal de compras públicas y el vendedor deberá contar con el RUP en la categoría correspondiente a la contratación. Una vez que se hayan cumplido los requisitos previamente determinados, se obtendrá la respectiva certificación presupuestaria y se procederá a suscribir la escritura pública de compra venta, la que será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en que se ubica el inmueble, conjuntamente con los documentos habilitantes.

En el caso de no llegarse a un acuerdo con el propietario del terreno, se podrá aplicar la figura de declaratoria de utilidad pública prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### Capítulo VI ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES

**Art. 29.- Procedencia.-** El procedimiento que se detalla a continuación se aplicará exclusivamente en los casos en los que se justifique técnicamente que no es procedente aplicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.

**Art. 30.- Trámite.-** El área requirente determinará las especificaciones técnicas de los bienes a arrendarse, así como las motivaciones para no aplicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica. Así mismo, determinará el o los proveedores a ser invitados a presentar ofertas, así como los parámetros de calificación a aplicarse para analizar las propuestas.

**Art. 31.- Invitación Directa.-** Para este procedimiento se realizará invitación directa a el o los proveedores seleccionados, a través del portal de compras públicas, acompañando las especificaciones técnicas de los bienes a arrendarse. Una vez que se reciban las ofertas, éstas serán analizadas por el área requirente, en razón de los parámetros de calificación que fueron determinados en las especificaciones técnicas.

**Art. 32.- Adjudicación.-** Una vez que el área requirente cuente con el informe de evaluación de la o las ofertas presentadas, lo pondrá en conocimiento de la máxima autoridad de la empresa, o su delegado, quien resolverá si adjudica el procedimiento o lo declara desierto.

#### Capítulo VII CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y COPRODUCCIÓN, O DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES.

**Art. 33.- Inicio de proceso.-** En estos procedimientos, el área requirente será la responsable de establecer los términos de referencia de la producción o coproducción a contratarse; o, de los contenidos audiovisuales a contratarse. Adicionalmente, una vez que el área requirente determine el presupuesto referencial de la contratación, obtendrá la correspondiente certificación presupuestaria.

**Art. 34.- Invitación.-** El área requirente determinará el proveedor a ser invitado, o, si considera necesario, establecerá que se lleve adelante un procedimiento mínimo de selección, para lo cual determinará también los proveedores a ser invitados.

La máxima autoridad de RTVECUADOR, o su delegado, según corresponda, invitará a el o los proveedores seleccionados, remitiéndoles la invitación respectiva, a través del portal de compras públicas, a la que se adjuntarán los términos de referencia. En la invitación se determinarán los requisitos de orden legal y técnico a presentarse en la propuesta, la fecha y lugar donde será recibida.

Para el caso de productores o coproductores, así como proveedores de contenidos audiovisuales, que se encuentren fuera del país, se realizará la invitación por correo electrónico; y, la oferta respectiva podrá ser remitida por el proveedor también por esta vía.

**Art. 35.- Evaluación de ofertas y adjudicación.-** Una vez recibida la o las ofertas, estas serán evaluadas por el área requirente, la que presentará su informe al Gerente Administrativo Financiero o al Gerente General, de acuerdo al presupuesto referencial de la contratación, recomendando la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso. En base a dicho informe, el Gerente Administrativo Financiero o el Gerente General, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el proceso. De adjudicarse el procedimiento, la Gerencia Jurídica elaborará el contrato respectivo.

#### Capítulo VIII CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO

**Art. 36.- Procedencia y requisitos previos.-** El procedimiento que consta a continuación se aplicará para las contrataciones de mantenimiento de la infraestructura tecnológica de RTVECUADOR, de conformidad con la aprobación emitida por el INCOP (actual SERCOP) en el oficio No. INCOP-DE-2012-1358-OF de 10 de julio de 2012.

Al área requirente determinará los términos de referencia de la contratación, que incluirán: el plazo estimado de prestación del servicio; el presupuesto referencial de la contratación; la infraestructura tecnológica que será sujeta al mantenimiento; los productos esperados; los requisitos

técnicos y legales que deberán presentar los oferentes; los parámetros de calificación y porcentajes de ponderación; y, otros aspectos que se consideren importantes para la contratación.

Así mismo, el área requirente solicitará la certificación presupuestaria, en base al presupuesto referencial que para el efecto determinó.

**Art. 37.- Contratación directa.-** En este procedimiento se propenderá a contratarse de forma directa con los distribuidores autorizados en el país de los equipos a los cuales se dará mantenimiento.

Las contrataciones directas podrán realizarse a los proveedores representantes de las marcas de los equipos instalados en las dependencias y estaciones de transmisión de RTVECUADOR, a efectos de garantizar calidad y eficiencia en el proceso de mantenimiento de los equipos.

Inclusive, para obtener mejores ventajas de mercado, los proveedores de un mismo segmento de tecnología, podrán asociarse para presentar una oferta para el mantenimiento, debiendo contar con el correspondiente compromiso de consorcio, el que se concretará si resultaren adjudicados con la contratación. Para este caso, el área requirente podrá mantener conversaciones previas con los proveedores; y, de acceder a conformar la asociación o consorcio, informará de este particular a la máxima autoridad de RTVECUADOR, o su delegado, adjuntando el informe técnico respectivo, para que se inicie el procedimiento de contratación considerando esta situación.

En los casos previstos en los incisos previos, se realizarán invitaciones directas a el o los proveedores seleccionados por el área requirente o por la máxima autoridad de RTVECUADOR, o su delegado.

La Gerencia Jurídica elaborará los pliegos respectivos, en base a los términos de referencia establecidos por el área requirente, tras lo cual se procederá a realizar la invitación directa a través del portal de compras públicas. El proveedor o consorcio invitado podrá formular preguntas o solicitar aclaraciones; y, RTVECUADOR emitirá las respuestas o aclaraciones respectivas, de conformidad con los términos establecidos en el cronograma de los pliegos.

Una vez presentada la oferta, ésta será evaluada por el área requirente, la que emitirá un informe motivado, que será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de RTVECUADOR, o su delegado, según corresponda, quien adjudicará el procedimiento precontractual, o lo declarará desierto, de ser el caso.

**Art. 38.- Procedimiento de selección.-** Si el área requirente considera que debe realizarse un procedimiento previo de selección, además de determinar los términos de referencia, sugerirá a los proveedores que deben ser invitados a presentar propuestas. Si el presupuesto referencial del procedimiento precontractual supera los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se realizará la convocatoria mediante una publicación por la prensa, en un diario de circulación nacional.

La Gerencia Jurídica elaborará los pliegos respectivos, en base a los términos de referencia establecidos por el área requirente, tras lo cual se procederá a realizar las invitaciones respectivas. Los proveedores interesados podrán formular preguntas o solicitar aclaraciones; y, RTVECUADOR emitirá las respuestas o aclaraciones respectivas, todo esto conforme a los términos máximos establecidos en el cronograma que constará en los pliegos.

Una vez presentadas las ofertas, éstas serán evaluadas por el área requirente, la que emitirá un informe motivado, determinando el orden de prelación de las ofertas habilitadas, en base a los puntajes que hubieren obtenido. El informe será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de RTVECUADOR, o su delegado, según corresponda, quien adjudicará el procedimiento precontractual, o lo declarará desierto, de ser el caso.

**Art. 39.- Formalización del Contrato y renovación.-** Si la cuantía del contrato supera los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, el mismo será protocolizado.

De considerarse que el servicio brindado por el proveedor ha sido satisfactorio para RTVECUADOR, el contrato suscrito podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes.

## Capítulo IX DE LOS ADENDUMS Y CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

**Art. 40.- Adendums y contratos complementarios.-** Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar un contrato, debido a causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas en la ejecución del contrato principal, podrán suscribirse contratos complementarios, con este fin, considerando siempre la conveniencia institucional.

Así mismo, cuando fuere necesario aclarar condiciones contractuales, corregir errores deslizados en la redacción de los contratos, o establecer condiciones que no fueron previstas originalmente y que sean necesarias para garantizar la debida ejecución de los contratos, podrán suscribirse adendums entre las partes.

Para la suscripción de contratos complementarios, así como adendums, se deberá contar con el requerimiento motivado del administrador del contrato y la certificación presupuestaria correspondiente, cuando sea el caso.

## Capítulo X DISPOSICIONES FINALES

**Art. 41.- Contratación Integral por precio fijo.-** Para la ejecución de contratos de obra, la empresa podrá utilizar la modalidad de precios unitarios o la modalidad de contratación integral por precio fijo, dependiendo de qué modalidad resulta más ventajosa para la ejecución de la obra que se requiera contratar.

**Art. 42.- Financiamiento de proveedor.-** En los procedimientos previstos en la normativa de contratación de giro del negocio, para cubrir la totalidad del mismo, o para complementar una parte del mismo, se admitirá la posibilidad de que se presenten propuestas de financiamiento otorgado por los propios oferentes, o por inversionistas, organizaciones estatales, u organismos e instituciones financieras o crediticias; situación que deberá constar de forma expresa en los pliegos. En dicho caso, el financiamiento ofrecido será uno de los aspectos a evaluar y calificar dentro de la determinación del mejor costo de las ofertas, de acuerdo a los parámetros que se establezcan en los pliegos.

En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones.

**Art. 43.- Administradores de contratos.-** En los contratos que se celebren en virtud de la presente normativa, se designará un administrador del contrato, quien será de preferencia un servidor área requirente y será el responsable de velar por la debida ejecución del contrato.

**Art. 44.- Supletoriedad.-** Para el trámite de los procedimientos precontractuales establecidos en la presente normativa, deberán considerarse las disposiciones aplicables constantes en las Resoluciones emitidas y por emitirse por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, que afecten a los procedimientos de contratación de giro del negocio de empresas públicas.

Particularmente, se deberán considerar las reglas de participación para los procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios, en especial lo referente a patrimonio mínimo y experiencia de los oferentes.

**Art. 45.- Interpretación.-** Cualquier duda en la interpretación de la presente normativa será resuelta por el Gerente General.

**Art. 46.- Derogatoria.-** Derógase las resoluciones en las que se expidieron la Normativa previa de contratación de giro del negocio y sus reformas.

La presente Resolución rige a partir de su expedición y será publicada en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web de RTVECUADOR.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de abril de 2014.

f.) Enrique Arosemena Robles, Gerente General, RTVECUADOR E.P.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Sr. Miguel Blum Andrade, Secretario General, RTVECUADOR.

No. RTVE-GG-116-2014

**Enrique Arosemena Robles**  
**GERENTE GENERAL**  
**TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P.**  
**RTVECUADOR**

**Considerando:**

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero de 2010, se crea la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, RTVECUADOR es una estación de televisión y radio de servicio público, que tiene por objeto la instalación, operación y mantenimiento de los servicios públicos de televisión y radio, en cualquiera de sus modalidades, con el fin de promover y estimular la cooperación de personas y sectores nacionales, dedicados al desarrollo y fortalecimiento de manifestaciones artísticas y culturales relacionadas.

Que, los espacios periodísticos de RTVECUADOR se definen como servicios informativos públicos, independientes y comprometidos con el orden democrático y legal establecido en la Constitución, y que –por lo tanto– está obligado a acoger todas las tendencias de pensamiento de la sociedad, con excepción de aquellas que propugnan la violencia, para el cumplimiento de sus fines.

Que, los servicios informativos de RTVECUADOR tienen el fin de satisfacer el derecho constitucional del público a la información y a la comunicación. Su obligación primordial es presentar diariamente una información veraz, imparcial, completa, verificada, plural y clara, junto a las herramientas de análisis suficientes para que el público pueda comprender la realidad, formar su propio criterio y adoptar posiciones libres e informadas sobre los asuntos que son de su interés.

Que, la misión de RTVECUADOR es brindar a la ciudadanía contenidos televisivos y radiofónicos que formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, culturales y la participación ciudadana.

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro oficial No. 22 de junio de 2013, determina que los medios públicos siempre contarán con un consejo editorial.

Que, desde su creación, RTVECUADOR ha contado con un Consejo Editorial, siendo necesario regular su conformación, atribuciones y funcionamiento.

Que, el Directorio de RTVECUADOR, en sesión de 7 de enero de 2014, resolvió que se elabore una Normativa sobre la designación de los miembros, así como el funcionamiento del Consejo Editorial de RTVECUADOR.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su numeral 8, atribuye al Gerente General *“aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa...”*.

En cumplimiento de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Comunicación; Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) y más normas vigentes aplicables, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DE RTVECUADOR E.P.**

**Art. 1.- Finalidad.-** El Consejo Editorial de RTVECUADOR E.P., tiene como función principal definir y velar por el cumplimiento de las directrices que en materia de contenidos deben observar los noticieros, informativos y programas de opinión, que se transmitan en la televisión y en la radio pública, para garantizar su calidad e impacto positivo para el público televidente y audioescucha.

**Art. 2.- Directrices.-** Las directrices fundamentales que deben cumplir los contenidos de carácter noticioso, informativo y de opinión, están establecidas en la “*Guía Editorial*” y en el “*Código Deontológico*”, las cuales han sido difundidas y conocidas por todo el personal de RTVECUADOR; y, comunicadas a la ciudadanía, tal como lo determina el artículo 16 de la Ley Orgánica de Comunicación.

**Art. 3.- Enfoque de las directrices.-** Las directrices están enfocadas principalmente al contenido, y no a la forma o estructura de los programas de noticias, informativos, opinión y de producción. Por lo tanto, el Consejo Editorial no tomará decisiones en cuanto a los formatos ni a la producción de dichos programas, aunque puede hacer sugerencias de mejora a sus directores y productores.

**Art. 4.- Objetivo y Ejes.-** El Consejo Editorial de RTVECUADOR E.P. busca asegurar la calidad de los contenidos periodísticos, basado en los siguientes ejes fundamentales:

- Rigor
- Independencia
- Imparcialidad
- Responsabilidad Pública
- Equidad
- Claridad
- Pluralidad
- Diversidad, Plurinacionalidad e interculturalidad

**Art. 5.- Conformación.-** El Consejo Editorial de RTVECUADOR E.P., estará integrado por siete miembros:

- El Gerente General del medio;
- El Responsable de contenidos informativos y de opinión;
- El Responsable de Producción y Programación;

- Un periodista con experiencia reconocida;
- Un invitado de la comunidad; y,
- Dos profesores/investigadores de la comunicación.

**Art. 6.- Presidente y Secretario.-** El Consejo Editorial en Pleno, elegirá de entre sus miembros, a un Presidente o Presidenta; y, adicionalmente, designará a un Secretario o Secretaria, fuera de su seno, quien de preferencia deberá ser un servidor de RTVECUADOR.

El/la Presidente/a deberá dirigir las sesiones del Consejo, convocar a las mismas; y, adicionalmente, en las votaciones, tendrá voto dirimente, en caso de empate.

La dignidad de Presidente/a se ejercerá por dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Sin embargo, puede ser removido de su cargo, por decisión mayoritaria de los miembros del Consejo, cuando en sus actos diera muestras de incumplimiento de las normas deontológicas que reconoce y proclama RTVECUADOR en su Código Deontológico y en su Guía Editorial. También podrá ser removido de su cargo cuando demostrare deslealtad con los principios y fines del Consejo Editorial y, en consecuencia, de RTVECUADOR.

El Presidente o la Presidenta ejercerá esa función honoríficamente, sin percibir emolumento alguno por su actividad.

El Secretario/a del Consejo deberá levantar actas de las sesiones del Consejo y custodiarlas. Dará fe de los actos y decisiones del Consejo, cuando le sea requerido.

**Art. 7.- Periodista.-** El periodista miembro del Consejo será escogido de entre los diversos comunicadores profesionales que ejercen el periodismo dentro del territorio nacional, con al menos 10 años de experiencia en televisión y/o radio. Será preferible que éste haya dictado cátedra universitaria en áreas de la comunicación social y que no esté vinculado a otro medio de comunicación.

**Art. 8.- Invitado de la comunidad.-** El invitado de la comunidad será escogido entre candidatos de las diversas organizaciones sociales, dedicadas al fomento de las culturas. Para lograr una mayor representatividad regional, será preferible que éste/a resida fuera de la ciudad capital, puesto que de ese modo el Consejo Editorial podrá contar con una visión alejada del centralismo.

**Art. 9.- Profesores/Investigadores de la Comunicación.-** Los profesores/investigadores de la comunicación serán escogidos entre los docentes de la comunicación social, que estén o hayan estado dictando cátedra en materias atinentes a la comunicación y –de preferencia- en televisión y/o radio.

Tales catedráticos deberán haber trabajado o estar trabajando en cualquiera de las universidades públicas o privadas del país, o del exterior, así como en los centros de estudios e investigación de las ciencias sociales y la comunicación.

**Art. 10.- Selección.-** El Periodista, el Invitado de la comunidad y los Profesionales/Investigadores de la Comunicación, serán designados por los miembros del Consejo Editorial que forman parte de RTVECUADOR. Estarán en su cargo por dos años, pudiendo ser invitados nuevamente para un único período adicional.

**Art. 11.- Sesiones.-** El Consejo Editorial se reunirá una vez por semana y cada sesión tendrá una duración de máximo dos horas. Estas sesiones tendrán el carácter de ordinarias y serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación, mediante correo electrónico enviado por el Secretario/a, en razón de las disposiciones que determine el Presidente, respecto al orden del día.

Las sesiones se realizarán en la sala de reuniones de la Gerencia General, sin perjuicio de que éstas puedan realizarse en otras dependencias de la empresa pública.

Además de las reuniones ordinarias, el Consejo podrá reunirse de forma extraordinaria, en cualquier momento y en cualquier lugar, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los miembros del Consejo y decidan constituirse en sesión extraordinaria, cuando existan los méritos suficientes para hacerlo.

Además de lo previsto en el párrafo precedente, el Presidente del Consejo Editorial y el Gerente General de RTVECUADOR E.P., tienen la facultad de convocar a sesión extraordinaria del Consejo, cuando existiere un asunto de gran importancia coyuntural, que así lo amerite. En este caso, el Presidente deberá comunicarse inmediatamente con los miembros por vía electrónica y telefónica, para convocarlos a dicha sesión extraordinaria.

**Art. 12.- Quórum.-** Las sesiones del Consejo Editorial podrán instalarse exclusivamente cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros del Consejo, tanto física como virtualmente.

**Art. 13.- Resoluciones.-** Las resoluciones del Consejo Editorial serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Las decisiones del Consejo Editorial, a pesar de no tener un carácter obligatorio o vinculante, desde el punto de vista legal, tienen el suficiente peso ético, para que sus recomendaciones sean atendidas, basadas en el principio de que la actuación del Consejo Editorial persigue el continuo mejoramiento de la calidad de los medios públicos.

**Art. 14.- Ausencia.-** En caso de ausencia temporal del Presidente, éste delegará a uno de los miembros del Consejo para que presida la reunión específica. En caso de ausencia definitiva, se procederá a designar un nuevo Presidente.

**Art. 15.- Acta.-** En todas las sesiones del Consejo Editorial se elaborará un acta de la reunión, con los asuntos tratados, los acuerdos y compromisos establecidos. Esta minuta será revisada en la siguiente sesión del Consejo,

haciendo énfasis en los acuerdos y compromisos para asegurar su cumplimiento. El acta deberá ser suscrita por los miembros del Consejo que acudieron a la reunión y el Secretario.

**Art. 16.- Justificación.-** Cualquier miembro del Consejo Editorial que no pueda asistir a la siguiente sesión, por una causa o motivo justificado, deberá informar directamente al Secretario o Secretaria.

**Art. 17.- Financiamiento.-** RTVECUADOR deberá financiar los costos de funcionamiento del Consejo Editorial, relacionados con: papelería, transporte y alojamiento (cuando los miembros residan fuera de Quito) y refrigerio de los miembros, cuando éstos se encuentren cumpliendo actividades atinentes a su labor específica de consejeros.

**Disposición Transitoria.-** Previo a la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación, RTVECUADOR contaba con su consejo editorial para radio y televisión, por lo tanto, mientras la radio conforma su consejo editorial, de acuerdo a lo que establece dicha Ley, su Directora continuará siendo miembro del Consejo Editorial de RTVECUADOR.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de RTVECUADOR E.P.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de abril de 2014.

f.) Enrique Arosemena Robles, Gerente General, RTVECUADOR E.P.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Sr. Miguel Blum Andrade, Secretario General, RTVECUADOR.

---

No. JB-2014-2903

LA JUNTA BANCARIA

#### Considerando:

Que en el título I “De la constitución”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo V “Constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras”;

Que el numeral 15.2 del artículo 15, del citado capítulo V, establece que en los contratos celebrados con los establecimientos afiliados, es obligación del establecimiento el emitir la nota de cargo y de verificar

que la firma y rúbrica que consigne el tarjetahabiente sea la misma que conste en el reverso de la tarjeta; y, que en caso de duda, el establecimiento exigirá el documento de identificación y anotará en el comprobante el número de la cédula de identidad o del pasaporte;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de establecer como una medida de seguridad, la obligatoriedad del establecimiento de siempre requerir el documento de identificación del tarjetahabiente; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

#### **Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustituir el numeral 15.2 del artículo 15, del capítulo V “Constitución, funcionamiento y las operaciones de las compañías emisoras administradoras de tarjetas de crédito y los departamentos de tarjetas de crédito de las instituciones financieras”, del título I “De la constitución”, por el siguiente:

“15.2 Obligatoriedad del establecimiento de emitir la nota de cargo y de verificar que la firma y rúbrica que consigne el tarjetahabiente sea la misma que conste en el reverso de la tarjeta y en el documento de identificación, para lo cual el establecimiento exigirá la presentación del documento de identificación y anotará en el comprobante el número de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte;”

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de abril del dos mil catorce.

f.) Dr. Xavier Villavicencio Córdova, Presidente de la Junta Bancaria (S).

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de abril del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 06 de mayo de 2014.

No. JB-2014-2904

#### **LA JUNTA BANCARIA**

#### **Considerando:**

Que el último inciso de la letra h) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero señala que la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la órbita de su competencia debe publicar la calificación de riesgo en la prensa a nivel nacional, dentro de los diez primeros días de cada trimestre; que las instituciones financieras estarán obligadas a exponer en lugar visible, en todas las dependencias de atención al público, la última calificación de riesgo otorgada; y, que se prohíbe publicar calificaciones de riesgo que no sean realizadas por las calificadoras de riesgo seleccionadas por la Junta Bancaria;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III “Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero”;

Que en el artículo 22, del citado capítulo III, se establece que el proceso de calificación de riesgo es de entera responsabilidad de las empresas calificadoras de riesgos y de las instituciones financieras quienes mediante nota expresa delegarán la responsabilidad de la publicación a la Superintendencia de Bancos y Seguros; que el organismo de control, con forme lo dispone el cuarto inciso de la letra h) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, efectuará la publicación de la calificación después de contestada la impugnación, incluyendo la carta mediante la cual la institución financiera delega dicha responsabilidad a la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, que en la publicación no deberá figurar ningún logotipo de la Superintendencia de Bancos y Seguros, aclarando que esta publicación se la efectúa por mandato expreso de la institución financiera y que de ninguna manera significa una validación o aval sobre la calificación;

Que la disposición constante en el referido artículo 22, excede lo dispuesto en la letra h) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, por lo que es necesario adecuarlo a dicha disposición legal; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

#### **Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el artículo 22, del capítulo III “Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el primer inciso, eliminar las frases: “... quienes mediante nota expresa delegarán la responsabilidad de la publicación a la Superintendencia de Bancos y Seguros”; e, “...”, incluyendo la carta mediante la cual la institución financiera delega dicha responsabilidad a la Superintendencia de Bancos y Seguros.”.
2. En el último inciso eliminar la frase: “...se la efectúa por mandato expreso de la institución financiera y que...”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de abril del dos mil catorce.

f.) Dr. Xavier Villavicencio Córdova, Presidente de la Junta Bancaria (S).

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de abril del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 06 de mayo de 2014.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SAN JUAN BOSCO**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley.

Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;
- Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

#### Expide:

***La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015.***

**Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO:** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO:** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD:** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL:** Comprende dos momentos:

• **CODIFICACIÓN CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

• **LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio.
- 02.- Tenencia del predio.
- 03.- Descripción física del terreno.
- 04.- Infraestructura y servicios.
- 05.- Uso de suelo del predio.
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Las mismas expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

**Art. 5.- SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

**Art. 6. SUJETOS PASIVOS:** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD:** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES:** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO:** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS:** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES:** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 12.- NOTIFICACIÓN:** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS:** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts.110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS:** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS:** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA:** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés

anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD:** El Municipio de cada Cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

#### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA.-

**Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO:** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la Legislación local.

**Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS:** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

#### Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD:

##### a) Valor de terrenos.-

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos

permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del Cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. *Anexo N° 1 y Anexo N° 2.*

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

- Topográficos: A nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado.
- Geométricos: Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo.
- Accesibilidad a servicios: Vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles. *Anexo N° 3.*

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = Valor individual del terreno.

Vsh = Valor/m<sup>2</sup> de sector homogéneo o valor individual.

Fa = Factor de afectación.

S = Superficie del terreno.

#### b) Valor de edificaciones.-

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores:

- De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.
- En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta.
- En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet.
- En instalaciones: sanitarias, pluviales y eléctricas.
- Otras inversiones; sauna, turco, hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define una constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. *Anexo N° 4.*

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto. *Anexo N° 5.*

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación. *Anexo N° 6.*

*Valor de la edificación = Valor/m<sup>2</sup> de la edificación x Superficies de cada bloque*

**Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE:** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

**Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL:** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.17‰ (Uno punto diecisiete por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS:** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

**Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA:** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad, o sea, de aquellas consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra "a". Para los contribuyentes comprendidos en la letra "b", el impuesto se efectivizará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS:** El recargo del 2% (dos por mil) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

**Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA:** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO:** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES:** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

- Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 29.- ÉPOCA DE PAGO:** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente. *Anexo N° 7.*

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

#### **IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL.-**

**Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO:** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL:** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. El impuesto a la propiedad rural.

**Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR:** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e Inversiones.

**Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD:** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos.-**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados, *Anexo N° 8*.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrologica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. *Anexo N° 9 y Anexo N° 10*.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno:

- Geométricos: Localización, forma, superficie.
- Topográficos: Plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte.
- Accesibilidad al Riego: permanente, parcial, ocasional.
- Accesos y Vías de Comunicación: primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura.
- Calidad del Suelo: De acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones.
- Servicios básicos: Electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte. *Anexo N° 11*.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado por:

- El valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación;
- De la calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

$$\text{Valoración individual del terreno} = VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

**Vi** = Valor individual del terreno.

**S** = Superficie del terreno.

**Fa** = Factor de afectación.

**Vsh** = Valor de sector homogéneo.

**CoGeo** = Coeficientes geométricos.

**Cot** = Coeficiente de topografía.

**Coar** = Coeficiente de accesibilidad al riego.

**Coavc** = Coeficiente de accesibilidad a vías de comunicación.

**Cocs** = Coeficiente de calidad del suelo.

**Cosb** = Coeficiente de accesibilidad servicios básicos.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

**Art. 34.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL:** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 1.00% (uno punto cero por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO:** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del 10% (diez por ciento) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año

anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 36.- VIGENCIA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del concejo municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

**Art. 37.- DEROGATORIA:** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 09 días del mes de enero de 2014.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO** que la presente **La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en tres sesiones: Sesión Ordinaria de fecha 06 de enero de 2014, Sesiones Extraordinarias de fechas 08 y 09 de enero de 2014.

San Juan Bosco, a los 09 días del mes de enero de 2014.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.-** Remítase el original y copia de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, a los 09 días del mes de enero de 2014.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**RAZÓN.-** Siendo las 15h00 del 09 de enero de 2014 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.-** Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona **la siguiente Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015**, y ordena su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase.

San Juan Bosco, a los 09 días del mes de enero del 2014.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

**SECRETARÍA.-** El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 09 días del mes de enero del 2014 a las 16h00 sancionó y ordenó la promulgación de **la siguiente Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015**, a través de su publicación en el registro Oficial y Gaceta Oficial.

San Juan Bosco, a los 09 días del mes de enero del 2014.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, a los 09 días del mes de enero del 2014.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

**SUSCRIBASE !!**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

**Sucursal Guayaquil:** Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107